Nro. 27.012 - 211/20
Paraná, viernes 13 de noviembre de 2020
Edición de 28 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1367 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de agosto de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto Autárquico de Planea miento y Vivienda, solicita modificación del Presupuesto de Gastos para el año vigente a fin de adecuar los cambios operados durante el corriente ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar una modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente, mediante una transferencia compensatoria del crédito presupuestario; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, manifestando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 10.754 - Presupuesto 2020; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, establecido por Ley N° 10.754, mediante una transferencia compensatoria de créditos por la suma total de pesos doscientos millones seiscientos trece mil ($ 200.613.000) en la Jurisdicción 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyecto de Inversión Obras y Actividades, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1369 MPIyS

AUTORIZANDO LLAMDAO A LICITACION

Paraná, 26 de agosto de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra “Construcción nuevos pabellones de alojamiento para internos Unidad Penal N° 9 “Colonia Penal El Potrero” – Colonia El Potrero – Departamento Gualeguaychú”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 050/20 SSAyC, se aprobó el Proyecto N° E–10-20 de la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de $ 78.434.186,93 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de abril de 2020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 730 días corridos, conformado por: Circular, Memoria Descriptiva, Pliego Complementario de Condiciones, Cartel de Obra, Anexo Pliego Complementario, Pliego General de Condiciones, Anexo Pliego General), Cláusulas Técnicas Particulares, Especificaciones Técnicas Generales - Estructuras de Hormigón Armado, Especificaciones Técnicas Generales – Estructuras Metálicas, Especificaciones Técnicas Generales – Instalaciones Eléctricas, Especificaciones Técnicas Generales Instalaciones Sanitarias, Especificaciones Técnicas Generales Especificaciones Técnicas Generales – Planilla de Mezclas, Computo Métrico), Presupuesto Planilla de Artefactos y Accesorios Sanitarios, listado de Planos, Planos y Curva de Inversiones; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1178/17 MPIyS, determinó la Estructura de Ponderación de Insumos Principales, contemplada en el anexo del artículo 34° del Pliego Complementario de Condiciones; y

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación Pública para contratar la obra referenciada, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPIyS; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el Presupuesto Vigente de la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones, con un crédito de $ 4.500.000, monto considerado suficiente para atender los gastos de licitación, firma de Contrato e inicio de los trabajos, permitiendo cubrir dos (2) Certificados de Obra, que representan un 5,10% de avance de obra, de acuerdo a la Curva de Inversión teórica obrante a fojas 248; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el Ejercicio Presupuestario 2021; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la obra se ejecutará por el Sistema de Contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, Inciso a) y artículo 10°, Inciso a) Punto 1 por Unidad de Medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP. en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPIyS, como así también, artículo 17°, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOySP. Atento a su incidencia en más de un Ejercicio Presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para Contratar la ejecución de la obra “Construcción nuevos pabellones de alojamiento para internos Unidad Penal N° 9 “Colonia Penal El Potrero” – Colonia El Potrero – Departamento Gualeguaychú”, con un Presupuesto Oficial de pesos setenta y ocho millones doscientos treinta y cuatro mil cientos ochenta y seis con noventa y tres centavos ($ 78.234.186,93) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de abril de 2020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de setecientos treinta (730) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 050 SSAyC de fecha 25 de junio de 2020.

Art. 2° - Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 3° - Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el Ejercicio Presupuestario 2.021.

Art. 4° - Impútese a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 – Jurisdicción 25 – Sub Jurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 16 – Sub Programa 00 – Proyecto 16 – Actividad 00 – Obra 10 – Finalidad 2 – Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 – Sub Fuente de Financiamiento 0001 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Partida Sub Parcial 0000 – Departamento 56 – Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto Vigente.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1384 MPIyS

AMPLIANDO PRESUPUETO

Paraná, 3 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a la incorporación de fondos mediante ampliación de créditos presupuestarios vigentes en el marco del Programa de Obras Hídricas y de Saneamiento – Decreto 3504/19 MEHF – Decreto 3742/19 MEHyF, por un monto total de pesos sesenta y un millones ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y cinco centavos ($ 61.830.442,35); y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas

Actividades del Recurso, del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades – Modificatorias; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14° de la Ley N° 10754, Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios – Unidad Ejecutora: Dirección General de Obras Sanitarias, por un monto de pesos sesenta y un millones ochocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y cinco centavos ($ 61.830.442,35), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones que como anexo forman parte del presente Decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estados de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Dése cuenta del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1389 MPIyS

MODIFICANDO DECRETO

Paraná, 8 de septiembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1135/18 MPIyS, que establece los montos para las adjudicaciones de Obras Públicas, conforme a lo previsto por el artículo 12°, Inciso a) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 – ratificado por Ley N° 7495; y el Decreto N° 3627/17 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 – ratificado por Ley N° 7495 en el artículo 12° - inciso a) textualmente expresa: "Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente"; topes que se deben observar y respetar en casos de procedimientos exceptuados de la obligación de la Licitación Pública, fundando en cada uno la procedencia de la excepción;

Que por Decreto N° 1135/18 MPIyS fueron actualizados al mes de marzo de 2018, según el índice de la Construcción General (INDEC) los topes previstos para cada procedimiento, según se trate de obras públicas de Ingeniería o Arquitectura a llevarse a cabo en el ámbito de la Administración Central, de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande;

Que conforme lo establecido en el artículo 12° inciso a) de la Ley de Obras Públicas antes citado, y atento al aumento generalizado de los precios en los materiales, herramientas, insumos, equipamiento y mano de obra que involucran a la Obra Pública, es preciso actualizar los topes de los montos consignados en el Decreto N° 1135/18 MPIyS;

Que a fs. 20 el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios informa que se requirió a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos la actualización de los montos según el índice de la Construcción General de Entre Ríos (ICCER) debido a que: Son los precios de referencia, ya que son los valores que se utilizan al momento de realizar las redeterminaciones de precios contempladas en el Decreto N° 2715/16 MPIyS; estos índices vienen publicándose desde diciembre de 2015, siendo la tabla de precios testigos elaborada en forma conjunta con la Delegación Entre Ríos de la Cámara Argentina de la Construcción; Que la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, a través del índice de la construcción general de Entre Ríos (ICCER) monitorea la razonabilidad de los mismos en forma comparativa con otros valores de referencia, incluyendo los publicados por el INDEC. Estas razones hacen que el ICCER sea más representativo de las variaciones de los precios de la construcción en la Provincia y el ajuste requerido en base a este índice refleja más fielmente los precios en las obras públicas ejecutadas y a ejecutar en el territorio de la Provincia;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos realiza a fs. 07/09 un análisis sobre el tema, consignando los montos previstos en el Decreto N° 1135/18 MPIyS y el incremento que impacta en ellos, utilizando para ello el índice de la Construcción General de Entre Ríos – ICCER – al mes junio/2020, tanto para obras de Ingeniería como para obras de Arquitectura;

Que respecto a las obras que se ejecutan por el Sistema de Administración Delegada Reglamentado por Decreto N° 4693/91 MGJOYSP – este Poder Ejecutivo considera conveniente mantener la aplicación de los montos que fueron dispuestos por el Decreto N° 2917/16 MPIyS; y

Que el Decreto N° 3627/17 MPIyS autoriza y faculta al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar por resolución las contrataciones directas de obras, bienes y servicios que resulten necesario ejecutar en el marco de las situaciones de emergencias acreditadas en cada caso particular en materia de saneamiento, provisión de agua potable, hídricas, energía eléctrica, desagües pluviales, servicios cloacales –sanitarios y edilicias, disponiendo los topes según fueran de aplicación las disposiciones del artículo 27° inciso e), apartado b), punto 9° de la Ley N° 5.140 y modificatorias -T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP y Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios; o el artículo 12° inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 6.351;

Que dichos topes han sido actualizados a fs. 8 con la misma metodología utilizada para actualizar los topes previstos en el Decreto N° 1135/18 MPIyS, arribando a la suma de $ 1.600.000 como tope previsto para adquisición de bienes y servicios en el marco de las disposiciones del artículo 27° inciso c), apartado b), punto 9° de la Ley N° 5.140 y modificatorias - T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP y Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios; y la suma de $ 2.650.000 para el caso de obras a ejecutar en el marco de las disposiciones del artículo 12° inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 6.351;

Que a fs. 20 el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios resalta sobre el particular, que las obras por emergencia en el marco del Decreto N° 3627/17 MPIyS se realizan mediante un procedimiento excepcional y abreviado de contratación directa, entendiendo que si se toman los montos consignados por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos según la actualización establecida, el monto resultaría ser muy elevado para dejar bajo la facultad del Ministerio debiendo limitarse el mismo, en cuyo caso - de superarse dicho tope -, dicho ejercicio quedará exclusivamente bajo la competencia del Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, en atención a los valores consignados por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, es intención de este Poder Ejecutivo modificar los topes previstos en el Decreto N° 1135/18 MPIyS y en el artículo 2° del Decreto N° 3627/17 MPIyS, con las salvedades expresadas respecto a este último;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modificase parcialmente el Decreto N° 1135/18 MPIyS en sus artículos 1° y 2°, los Topes para las adjudicaciones de obras por Licitaciones Públicas, Privadas, Concursos de Precios y Compras Directas con Cotejo de Precios, conforme lo dispuesto por el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495 y concordante del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP – artículo 12° inciso a), conforme al índice de la Construcción General de Entre Ríos – ICCER – al mes de junio de 2020, distinguiendo:

A) Obras de Ingeniería – Artículos 1° y 2° Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495.

1) Directores y Directores Generales

Hasta pesos: Novecientos mil ($ 900.000) por Licitación Privada

Hasta pesos: Cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000) por Concurso de Precios

Hasta pesos: Doscientos cincuenta mil ($ 250.000) por compra directa con cotejo de precios.

2) Secretarios y Subsecretarios

Hasta pesos: Nueve millones cien mil ($ 9.100.000) por licitación privada

Hasta pesos: Cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Dos millones trescientos mil ($ 2.300.000) por compra directa con cotejo de precios.

3) Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios Ministeriales. Hasta pesos: Trece millones trescientos mil ($ 13.300.000) por Licitación Pública

Hasta pesos: Nueve millones ochocientos mil ($ 9.800.000) por Licitación Privada

Hasta pesos: Seis millones cuatrocientos mil ($ 6.400.000) por concurso de precios

Hasta pesos tres millones cuatrocientos mil ($ 3.400.000,00) por compra directa con cotejo de precios

B) Obras de Arquitectura – artículos 1° y 2° Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) Directores y Directores Generales

Hasta pesos: Seiscientos veinte mil ($ 620.000) por Licitación privada

Hasta pesos: Trescientos diez mil ($ 310.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Ciento veinte mil ($ 120.000) por compra directa con cotejo de precios

2) Secretarios, Subsecretarios

Hasta pesos: Tres Millones cien mil ($ 3.100.000) por Licitación Privada

Hasta pesos: Un Millón seiscientos mil ($ 1.600.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Ochocientos mil ($ 800.000) por compra directa con Cotejo de precios

3) Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios Ministeriales

Hasta pesos: Diez Millones Doscientos mil ($ 10.200.000) por Licitación Pública

Hasta pesos: Ocho millones cien mil ($ 8.100.000) por Licitación Privada

Hasta pesos: Cuatro millones cien mil ($ 4.100.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Un millón novecientos mil ($ 1.900.000) por compra Directa con cotejo de precios

Dirección Provincial de Vialidad

A) Obras de Ingeniería – artículos 10 y 20 Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) Directores y Jefes Zonales

Hasta pesos: Un millón quinientos ochenta mil ($ 1.580.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Setecientos ochenta mil ($ 780.000) por cotejo de precios

Hasta pesos: Cuatrocientos veinte mil ($ 420.000) por compra directa con cotejo de precios

2) Director Administrador

Más de pesos: Cincuenta y ocho millones ($ 58.000.000) por Licitación Pública

Hasta pesos: Cincuenta y ocho millones ($ 58.000.000) por Licitación Privada.

Hasta pesos: Veintinueve millones ($ 29.000.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Diecisiete millones quinientos mil ($ 17.500.000) por compra directa con cotejo de precios

B) Obras de Arquitectura – artículos 1° y 2° Decreto Ley 6351 ratificado por Ley 7495.

1) Directores y Jefes Zonales

Hasta pesos: Un millón setenta mil ($ 1.070.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Quinientos treinta mil ($ 530.000) por cotejo de precios

Hasta pesos: Doscientos mil ($ 200.000) por compra directa con cotejo de precios

2) Director Administrador

Más de pesos: Treinta y seis millones ochocientos setenta mil ($ 36.870.000) por Licitación Pública

Hasta pesos: Treinta y seis millones ochocientos setenta mil ($ 36.870.000) por Licitación Privada

Hasta pesos: Doce millones setecientos veinte mil ($ 12.720.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Seis millones trescientos cuarenta mil ($ 6.340.000) por compra directa con cotejo de precios

Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande:

a) Obras de Ingeniería: Artículos 1° y 2° Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495.

Más de pesos: Catorce millones ($ 14.000.000) por Licitación Pública

Hasta pesos: Catorce millones ($ 14.000.000) por Licitación Privada

Hasta pesos: Seis millones trescientos mil ($ 6.300.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Cuatro millones ochocientos mil ($ 4.800.000) por Compra directa con cotejo de precios

b) Obras de Arquitectura: Artículos 1° y 2° Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

Más de pesos: ocho millones ($ 8.000.000) por Licitación Pública Hasta pesos: ocho millones ($ 8.000.000) por licitación Privada Hasta pesos: Tres millones ($ 3.000.000) por concurso de precios

Hasta pesos: Un millón quinientos mil ($ 1.500.000) por compra directa con cotejo de precios

Art. 2° - Modificase parcialmente el Decreto N° 3627/17 MPIyS en su artículo 2°, los topes a invertir en las contrataciones directas de obras, bienes y servicios, que resulten necesario ejecutar en el marco de las situaciones de emergencias acreditadas en cada caso particular en materia de saneamiento, provisión de agua potable, hídricas, energía eléctrica, desagües pluviales, servicios cloacales – sanitarios y edilicias.

a) Con encuadre en la Ley N° 5140 de Administración Financiera de Bienes y las Contrataciones - T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOySP – Artículo 27° inciso e), apartado b), punto 9° y conc. El Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios hasta la suma de pesos novecientos sesenta mil ($ 960.000).

b) Con encuadre en el Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 - ratif. Por Ley N° 7495 – artículo 12° inciso c) y conc. Decreto N° 958/79 SOySP, hasta la suma de pesos un millón seiscientos mil ($ 1.600.000).

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese y pasen a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1390 MPIyS

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 8 de septiembre de 2020

VISTO:

El Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Provincia de Entre Ríos; y el Convenio de Asistencia Financiera celebrado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio mencionado en primer término, suscripto por el titular del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis y el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos Cr. Gustavo Eduardo Bordet, tiene por objeto llevar adelante todas las acciones necesarias a fin de fomentar el desarrollo de la infraestructura, la mejora en el acceso al agua potable y saneamiento cloacal en la Provincia de Entre Ríos mediante la ejecución de proyectos de Agua Potable y Saneamiento para lo cual el Ministerio de Obras Publicas de la Nación se compromete a gestionar la obtención de la suma estimada de $ 2.334.748.592,30 con destino a financiar la ejecución de las obras que se detallan en el anexo al convenio; y

Que, en cumplimiento de tal antecedente, en fecha 8 de junio de 2020 se celebró entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento – ENOHSA, representada por su Administrador, Dr. Enrique Tomás Cresto y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Cr. Gustavo Eduardo Bordet, un convenio de asistencia financiera mediante el cual el primero financiará la ejecución de las obras cuyos proyectos se mencionan en su anexo I, hasta por un monto de $ 1.230.089.511,74; y

Que, en cumplimiento a las disposiciones de los mencionados instrumentos, resulta necesario designar como responsable de la gestión del financiamiento y/o ejecución de las obras al Ministerio de Planeamiento y Servicios, debiendo designarse al momento de efectuarse el procedimiento de selección del contratista, el organismo que tendrá a su cargo el contralor de la ejecución de las obras; y

Que para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los Convenios suscriptos, las partes suscribirán los acuerdos Específicos que resulten pertinentes, por lo cual se faculta expresamente al Sr. Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a firmar los mismos; y

Que, a los fines de incorporar el recurso para la atención de las Obras proyectadas, corresponde aprobar los Convenios que como anexo forman parte del presente decreto; y

Que los Convenios fueron registrados en el Registro Único de Convenios de la Escribanía Mayor de Gobierno de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, e informe de la Oficina Provincial de Presupuesto respecto de la modificación presupuestaria mediante ampliación de créditos, indicando que la misma

resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley 10754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase el Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Obras Publicas de la Nación, representado por el Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador, Cr. Gustavo Eduardo Bordet, para el financiamiento de la ejecución de las Obras detalladas en su Anexo I destinadas a la mejora en el acceso al agua potable y saneamiento en las localidades que componen la Provincia, por un monto total de pesos dos mil trescientos treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos con treinta centavos ($ 2.334.748.592,30), que en copia registrada forma parte de la presente.

Art. 2° - Apruébase el Convenio de asistencia Financiera celebrado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA, representada por su Administrador, Dr. Enrique Tomás Cresto, y la Provincia de Entre Ríos, representando, representada por el Sr. Gobernador, Cr. Gustavo Eduardo Bordet, para el financiamiento de la ejecución de las Obras detalladas en su Anexo I, por un monto total de pesos mil doscientos treinta millones ochenta y nueve mil quinientos once con setenta y cuatro centavos ($ 1.230.089.511,74), que en copia registrada forma parte de la presente.

Art. 3° -Ampliase el presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, por el importe de pesos mil doscientos treinta millones ochenta y nueve mil quinientos dieciocho ($ 1.230.089.518) en la Jurisdicción: 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios – Unidad Ejecutora: Dirección General de Obras Sanitarias, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones que forman parte del presente decreto.

Art. 4° - Desígnase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios como Organismo responsable de la gestión del financiamiento y ejecución de las obras proyectadas y facúltese al titular de dicho Ministerio a suscribir los Convenios y/o Acuerdos Específicos que resulten pertinentes para la implementación de las acciones necesarias destinados a dar cumplimiento al objeto de los convenios que se aprueban mediante el presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1398 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 10 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada la Subsecretaría de Arquitectura; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por el importe de $ 157.456.000, a los fines de readecuar el saldo de determinadas partidas correspondientes a la Subsecretaría de Arquitectura y construcciones, la Dirección General de Hidráulica y la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 12° de la Ley N° 10754, Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, en la Entidad 202 – Universidad Autónoma de Entre Ríos – Unidad Ejecutora: Rectorado; en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios – Unidades Ejecutoras: Dirección General de Hidráulica y Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; en las Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por un monto de pesos ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ($ 157.456.000), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones que como anexo forman parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1399 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 10 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada la Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa un refuerzo presupuestario mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 100.000.000, a los fines de afrontar las obligaciones correspondientes a la Obra del Hospital Bicentenario de Gualeguaychú; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 12° de la Ley N° 10754, Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios – Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro – Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, por un monto de pesos cien millones ($ 100.000.000), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones que como anexo forman parte del presente decreto.

Art. 1° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1405 MPIyS

RATIFICANDO ADENDA
Paraná, 10 de septiembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 779/20 MPIyS de fecha 3 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispone la ejecución del Convenio - y sus anexos – suscripto oportunamente entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Entre Ríos;

Que del mencionado convenio surge el compromiso del Estado Provincial de tomar las medidas técnicas económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros, a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes, a remitir toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan, así como a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho, teniendo vigencia de junio a septiembre de 2020;

Que por artículo 4° de la Ley N° 27.561 se creó el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país y se asignó al mismo la suma de pesos diez mil quinientos millones ($ 10.500.000.000) para ser transferida a las Provincias y Municipios conforme los criterios de distribución que el Ministerio de Transporte estableció por Resolución N° 196/20 APN-MTR, reglamentaria del Fondo antes mencionado;

Que para acceder a la parte proporcional asignada a la Provincia de Entre Ríos respecto del Fondo COVID, el Secretario Provincial de Transporte suscribió en fecha 8 de septiembre de 2020, “Ad Referéndum” del Poder Ejecutivo, una Adenda al Convenio aprobado por Decreto N° 779/20 MPIyS, conforme modelo aprobado por Resolución N° 196/20 APN-MTR (Anexo II), y en la cual sintéticamente a) se reconoce la continuidad y vigencia del Convenio men-

cionado: b) se reconoce a la Provincia de Entre Ríos en carácter de beneficiaria del Fondo COVID-19 y las acreencias previstas en dicho Convenio: b) la Provincia se compromete a suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo su jurisdicción, un compromiso de adhesión e implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE): y d) Se erige el compromiso Provincial a dictar normas y actos administrativos necesarios para la implementación del SUBE y a facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el Ministerio de Transporte apruebe:

Que dicho instrumento fue registrado en el Registro Único de Convenios de la Escribanía Mayor de Gobierno de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG; y

Que la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, actuando como Órgano de Aplicación, confeccionó el modelo de Compromiso para la Adhesión e Implementación del Sistema Único de boleto electrónico (SUBE), que como anexo se acompaña al presente;

Que, como consecuencia de todo ello, resulta procedente mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 779/20 MPIyS, ratificar la adenda suscripta el 8 de septiembre de 2020 entre el Ministro de Transporte de la Nación y el Secretario de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, aprobar el modelo de Compromiso de Adhesión e Implementación al SUBE y facultar al Secretario de Transporte de la Provincia de Entre Ríos a suscribir este último;

Que han tomado intervención el Departamento Planificación de la Dirección General de Transporte, la Secretaría de Transporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios en es de sus respectivas competencias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Ratificase la Adenda suscripta entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Mario Meoni y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Secretario de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, don Néstor Daniel Landra, instrumento que se adjunta como Anexo I y forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Apruébase el Modelo de Compromiso de Adhesión e Implementación al Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), que como Anexo II se acompaña al presente y facultase al Secretario de Transporte de la Provincia de Entre Ríos a su suscripción en representación del Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1416 MPIyS

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 11 de septiembre de 2020

VISTO:

La solicitud efectuada por Guillermo Andrés Dechanzi, agente de la planta permanente de la Secretaría Ministerial de Energía a través de la cual solicita el reconocimiento del adicional por dedicación exclusiva creado por Decreto N° 3238/77 ME - Modif. por Decreto N° 4240 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de marzo de 2019 se le notificó al agente Guillermo Andrés Dechanzi de la Resolución N° 098/19 SE a través de la cual se le encargó al agente la función de chofer del señor Secretario Ministerial de Energía; y

Que el adicional dedicación exclusiva se encuentra previsto en el Decreto N° 3238/77 ME (Arts. 13° y 14°) el cual para su otorgamiento exige: a) Decreto de otorgamiento o Resolución de Organismo Descentralizado, renovable anualmente: b) Prestación de servicios sin limitación de horario extensivo a sábados, domingos y feriados y no laborales; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos al tomar intervención informa "... que debería instarse el dictado del acto administrativo de rigor por el medio del cual se proceda al otorgamiento del adicional interesado, a partir del 20 de marzo de 2019 ..."; y

Que el Área de Liquidación de Sueldos de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía procedió a realizar el cálculo pertinente correspondiente al adicional reclamado; y

Que corresponde en este acto ratificar la Resolución N° 098/19 SE, por las cuales se le encarga las funciones de chofer del señor Secretario Ministerial de Energía, al señor Guillermo Andrés Dechanzi; y

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización del Estado Dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Asesoría Legal, el Área de Liquidación de Sueldos de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía y la Contaduría General de la Provincia por intermedio de su Contadora Delegada; y

Que la presente norma se encuadra en lo dispuesto en el Decreto N° 3238/77 ME – Modificado por Decreto N° 4240 MEHF; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Ratifíquese la Resolución N° 098/19 SE, por la cual se le encarga las funciones de chofer del señor Secretario Ministerial de Energía, al señor Guillermo Andrés Dechanzi, DNI N° 27.006.595, Legajo N° 70.981.

Art. 2° - Disponese el reconocimiento de la diferencia del adicional por dedicación exclusiva según lo previsto en los artículos 13° y 14° del Anexo I del Decreto N° 3238/77 ME, según la metodología de cálculo prevista en el Decreto N° 4240/10 MEHyF. al agente Dechanzi Guillermo Andrés, DNI 27.006.595, Legajo N° 170.981, desde el 20 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a la planilla que como anexo se adjunta, atento a los considerandos vertidos en el presente.

Art. 3° - Autorizase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar al agente Dechanzi las diferencias salariales que resulten a favor del agente Dechanzi, en virtud a lo dispuesto por el artículo 2° del presente.

Art. 4° - Imputase el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 968 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 03 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente 0322 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3 – Subparcial 1107 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.

Dirección de Administración 968 – Carácter 1 Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 03 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente 0322 Inciso 1 – Partida Parcial 4 – Subparcial 1031 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.

Dirección de Administración 968 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 - Finalidad 4 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente 0322 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 6 - Subparcial 1031 -Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.

Dirección de Administración 968 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 03 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente 0322 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 6 – Subparcial 1051 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la Secretaría Ministerial de Energía.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1417 MPIyS

ACEPTANDO ADCRIPCION

Paraná, 11 de septiembre de 2020

VISTO:

La presente gestión por la cual la se interesa la adscripción a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, de la Sra. Adriana Paola Bazan Spinelli, DNI N° 25.630.349, a partir del día 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0151/20 DGE, se adscribe a la Sra. Adriana Paola Bazan Spinelli, DNI N° 25.630.349 a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos.

Que la citada, revista un cargo de Personal Profesional "C" – Categoría 2 – Titular en el Departamento Rendiciones de Cuentas y Control dependiente de la Dirección de Administración del Consejo General de Educación; y

Que han prestado su conformidad, la Directora General del

Registro Provincial de Contratistas de Obras y servicios y Variaciones de Costos y el Sr. Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios como así también la Agente mencionada; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado de la Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Por lo expuesto, corresponde en esta instancia aceptar la adscripción de la Sra. Adriana Paola Bazan Pinelli, DNI N° 25.630.349, a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Variaciones de Costos, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, dispuesta por Resolución N° 0151/20 DGE; y

Que lo gestionado procede encuadrar en las disposiciones del artículo 39° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, los Incisos 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 10.271, y su modificatoria Ley N° 10.334.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Aceptar la adscripción a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicicos y Variaciones de Costos dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, de la Sra. Adriana Paola Bazan Spinelli, DNI N° 25.630.349, Personal Profesional “C” – Categoría 2 – Titular en el Departamento Rendiciones de Cuentas y Control dependiente de la Dirección de Administración del Consejo General de Educación, a partir del 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, dispuesta por Resolución N° 151/20 DGE.

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, pásese las actuaciones a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Variaciones de Costos dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para su notificación, cumplido remítase copia al Consejo General de Educación, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1098 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 DE NOVIEMBRE de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Susana Griselda Irurzun contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 217, 219 y 221, destinados a cubrir: dos (2) cargos de Agente Fiscal -Nº 3 y N° 7- de Concordia; un (1) cargo de Agente Fiscal de Federal y un (1) cargo de Agente Fiscal de Chajarí, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088, 1090, y 1092 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Irurzun promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona el rubro “Especialidad”, observando –luego de realizar el desglose de puntaje obtenido entre el desempeño en el Poder Judicial (0,33 pts.) y el ejercicio libre de la profesión (0,23 pts.)- que no fue puntuada por el cargo de Juez de Faltas del Municipio de Federal, donde se desempeñó durante 10 años, lo cual fue acreditado oportunamente al momento de inscribirse a los concursos referidos. Entendiendo que corresponde puntuar este desempeño independientemente de los otros dos conceptos, solicita se revea el cómputo realizado y se subsane la mencionada omisión;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Irurzun en Sesión Ordinaria de fecha 28/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que no le asiste razón al planteo de la quejosa. Cabe destacar que la función desempeñada por la postulante en el cargo de Fiscal de Faltas Municipal, no tiene relación estrecha con la especialidad del cargo concursado, por lo que no fue considerado para el cómputo en el rubro Especialidad. En cambio, en relación al ejercicio profesional, donde la impugnante prueba -listado de Caja Forense mediante- su participación en un periodo de 11 años (2004 a 2015), si fue puntuado, con una calificación equivalente al volumen de dicha participación, habiéndose asignado el puntaje que la propia concursante detalla en su escrito impugnatorio;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Daniel Fernando Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Susana Griselda Irurzun, contra las Resoluciones Nº 1088, 1090 y 1092 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1099 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

la impugnación presentada por el Dr. Juan Manuel Pereyra contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 217 a 223, destinados a cubrir: dos (2) cargos de Agente Fiscal -Nº 3 y N° 7- de Concordia; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 3 de Gualeguaychú; un (1) cargo de Agente Fiscal de Federal; dos (2) cargos de Agente Fiscal –Nº 1 y Nº 2- de Gualeguay; un (1) cargo de Agente Fiscal de Chajarí; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 2 de Concepción del Uruguay; y un (1) cargo de Agente Fiscal de Villaguay, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente; Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Pereyra promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona el rubro “Antecedentes Académicos”, observando que hubo omisiones en el mismo, las que sucintamente pueden reseñarse de la siguiente manera: aprobación del Curso de Capacitación en la Reforma Procesal Penal, año 2013, organizado por el instituto “Dr. Juan Bautista Alberdi; aprobación del Curso de posgrado “Debido Proceso Penal”, dictado por la FCJS de la UNL, con una carga total de 90 hs. Pese a haber recibido puntaje en este ítem, asegura que en las resoluciones de calificación se referenció otro curso diferente; Título de Especialización en Mediación Penal, dictado por la FCE de la UNER. Respecto de este antecedente, destaca que tuvo una duración de 60 hs y constaba de un trabajo final para su

aprobación, pese que el texto del certificado manifiesta solo su participación. Para probar lo antedicho, adjunta a su escrito impugnaticio, documentación complementaria del título adjuntado oportunamente (nota suscripta por el decano de la FCE de la UNER, remitida al Procurador Gral. de la Prov. de Entre Ríos, dando a conocer el programa curricular del curso y constancia suscripta por la docente responsable del dictado del mismo, donde se manifiesta haber cumplido el requisito de "aprobación"); finalmente, destaca la omisión del desempeño como docente de la UADER (Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud), con una antigüedad cercana a 5 años, en las carreras "Licenciatura en Enfermería" y "Podología Universitaria". En primer lugar, en la materia "Derechos Humanos", la que –entiende el postulante- debe ser clasificada como "misma especialidad", en atención al programa de la materia, la trascendencia de los Derechos Humanos y su relación directa con el derecho penal y procesal penal (cita causas penales, donde el eje de la discusión giraba en torno a esta temática). Para que el CMER pueda realizar una justa valoración, sostiene, adjunta documentación complementaria donde se indica el cargo de JTP al que accedió por designación directa. La siguiente materia en la que consta su desempeño como JTP, según certificación adjuntada a su escrito, es "Principios Legales", la que –a juicio del impugnante- "tiene íntima relación con la especialidad de la materia concursada", en la medida en que dichos principios son las bases del ordenamiento jurídico penal y, aunque no son exclusivos de ninguna materia en particular, son intrínsecos a la materia penal. Finalmente, en relación al desempeño como docente (JTP) de la asignatura "Ética en Enfermería", afirma que, conforme los Criterios Consensuados (los que transcribe en su parte pertinente: Pto. III.4. Docencia), la misma puede clasificarse en algún apartado del ítem, excluyendo a la docencia de nivel universitario, para lo que la normativa reserva 0,20 pts. ("Docencia en el nivel medio, terciario, en carácter de profesor invitado o tutor y el dictado de talleres y/o capacitaciones");

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Pereyra en Sesión Ordinaria de fecha 28/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que no le asiste razón al planteo del quejoso. En relación al primer curso referenciado, realizado en el Instituto Dr. Juan B. Alberdi, es necesario notar que los Criterios Consensuados no admiten asignación de puntaje por una actividad académica realizada/aprobada que no se corresponde con el Ciclo Anual de Capacitación en Magistratura Judicial; sin perjuicio de observar que se trata de un curso de capacitación de tan solo 16 hs. Respecto del segundo curso, es correcta la observación del postulante cuando indica que, si bien fue calificado de manera idónea, el curso en cuestión fue mal referenciado, en lugar de afirmar que aprobó el curso de posgrado "Capacitación en Ciencias Forenses", dictado por la Universidad Nacional de la Plata, corresponde indicar que aprobó el curso de posgrado denominado "Debido Proceso Penal", organizado por la Universidad Nacional del Litoral, con lo cual queda subsanado el yerro. Por otra parte, en relación al título de Especialización en Mediación Penal, es necesario destacar que cada postulante tiene el deber de probar mediante los documentos pertinentes, los antecedentes que serán objeto de valoración por parte del Pleno. Para ello, reglamentariamente, están habilitados a hacerlo mientras se encuentre vigente el periodo de inscripción correspondiente. En base a la constancia presentada en oportunidad de dicha inscripción, referida al antecedente objeto de discusión, no se constatan los requisitos necesarios para la obtención del puntaje en concepto de "curso de posgrado", debido que en la misma no se explicita que el postulante haya aprobado el estudio en cuestión. No obstante ello, y pese a haber adjuntado a su impugnación nueva documental donde se prueba dicho requisito, la misma no puede ser objeto de valoración por parte del Consejo en esta instancia, ya que se encuentra presentada en forma extemporánea. Finalmente, sobre la actividad como docente en el nivel universitario, cabe destacar que ningún desempeño computa puntaje por tratarse de designaciones –en el cargo de JTP- que no fueron por concurso y en materias que el Pleno ha distinguido –pese a la interpretación que sostiene el quejoso- como "misma rama" (asignatura "Derechos Humanos") u "otra rama" (asignaturas "Principios Legales" y "Ética en Enfermería"), por lo que conforme la manera en que se atribuye puntaje en este ítem, según lo indicado en los Criterios Consensuados, no son susceptibles de puntuarse. Por lo expuesto, se rechaza el planteo del postulante, ratificando la calificación asignada oportunamente en el rubro "Antecedentes Académicos";

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Daniel Fernando Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Juan Manuel Pereyra, contra las Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1100 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Rosana Elisabeth Luggren contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 217 y 218, destinados a cubrir: dos (2) cargos de Agente Fiscal -Nº 3 y N° 7- de Concordia y un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 3 de Gualeguaychú, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088 y 1089 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Luggren promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona el rubro "Especialidad", observando que el cómputo y cálculo en el mismo es incorrecto. En primer lugar, señala que el total de puntaje recibido en el rubro Antigüedad se corresponde con el desempeño de funciones del mismo fuero de los cargos concursados, ya sea los años transcurridos en cargos de Empleada judicial, como el tiempo en que ejerció como Fiscal Auxiliar (1 año). En segundo término, la impugnante recuerda que en la valoración realizada por el CMER en oportunidad de los concursos N° 199 a 203 (Agentes Fiscales), obtuvo una calificación de 1,20 pts. en el rubro cuestionado, mientras que en el rubro antigüedad recibió 5 pts. Por ello, asume que se trata de un error en la aplicación de los criterios, ya que a mayor antigüedad de desempeño en el fuero penal, se le estaría adjudicando un menor puntaje en especialidad. En conclusión, entiende lógico que un aumento en el rubro antigüedad –siempre en el mismo fuero concursado- debe ser acompañado por el incremento de puntaje en la especialidad, contrario a lo que sucedió en oportunidad de esta nueva calificación, por lo que solicita se eleve el puntaje asignado en dicho rubro;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Luggren en Sesión Ordinaria de fecha 28/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que no le asiste razón al planteo de la quejosa. Cabe destacar que el razonamiento que realiza la postulante no solo es lógico, sino también correcto, esto es: al acrecentar la antigüedad en desempeños del mismo fuero concursado, el puntaje en el rubro especialidad, recibe un incremento como correlato. Dicho esto, es necesario aclarar que existió un error material involuntario, pero no en la presente valoración, sino en las calificaciones de los concursos pasados, a los que refiere la postulante. Ello surge con claridad cuando se observa el resultado de la operación utilizada para el cálculo en el rubro, el que se obtiene de la multiplicación del puntaje obtenido en Antigüedad (siempre que se corresponda con el fuero concursado, como sucede en este caso) por el máximo aplicable reglamentariamente en el rubro especialidad (esto es 3 pts., ya que el punto restante

está reservado exclusivamente a la valoración del "merito profesional y calidades técnicas del aspirante"), a cuyo resultado se lo divide por 18 (máximo puntaje asignable al rubro antigüedad). Traducida esta fórmula, al caso particular de la impugnante, se obtiene el puntaje asignado en las resoluciones cuestionadas, es decir 1,06 pts. (6,35 X 3 : 18). En cuanto al punto reservado al mérito y cualidades técnicas, la impugnante no recibió puntaje, debido que no adjuntó documentación para ser valorada en dicho concepto. En consecuencia, corresponde rechazar el planteo impetrado y sostener el puntaje asignado mediante las resoluciones referenciadas, destacando que las evaluaciones realizadas en cada nuevo concurso, es para el Pleno una oportunidad para corregir vicios, errores u omisiones que se hayan podido suscitar en calificaciones pretéritas, evitando que las mismas se perpetúen en futuras valoraciones;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Daniel Fernando Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Rosana Elisabeth Luggren, contra las Resoluciones Nº 1088 y 1089 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1101 CMER

NO HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Martina Noemí Cedres contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición Nº 217 a 223, destinados a cubrir: dos (2) cargos de Agente Fiscal -Nº 3 y N° 7- de Concordia; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 3 de Gualeguaychú; un (1) cargo de Agente Fiscal de Federal; dos (2) cargos de Agente Fiscal –Nº 1 y Nº 2- de Gualeguay; UN (1) cargo de Agente Fiscal de Chajarí; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 2 de Concepción del Uruguay; y un (1) cargo de Agente Fiscal de Villaguay, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Cedres promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros "Antigüedad" y "Especialidad", observando -respecto del primero de ellos- que se ha omitido otorgar puntaje por el desempeño como Fiscal Auxiliar de Villaguay. Luego de realizar el desglose de puntaje asignado a cada cargo en el rubro Antigüedad, concluye que no fue calificado el periodo de tiempo en que ejerció el mencionado cargo, esto es desde el 05/02/2013 al 29/10/2013, por lo que, al superar la fracción de 6 meses, correspondería asignar el puntaje previsto en la normativa, es decir 1,35 pts. Por ello, solicita la adición de este puntaje, con lo que totalizaría 15,10 pts. en el rubro;

Que, respecto del rubro "Especialidad", entiende que si se reconoce el puntaje solicitado en el rubro precedente (15,10), entonces corresponde aumentar de manera equivalente la calificación de la especialidad, alcanzando un total de 2,51 pts. a lo que debiera sumarse el puntaje relativo al "mérito profesional y las calidades técnicas del aspirante", para lo cual –manifiesta- deben evaluarse las causas que ha tramitado y el desempeño como docente universitaria en las materias Derecho Penal y Práctica Forense Penal. Por esto último, es decir, en concepto de "mérito", solicita la asignación de 1 punto más;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el Art. 23 de la Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Cedres en Sesión Ordinaria de fecha 28/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. Es necesario aclarar que la fuente documental utilizada para dar cuenta de los desempeños en el Poder Judicial, del que la postulante recibe el puntaje en el rubro antigüedad, fue el informe del STJ adjuntado a fs. 103 de su legajo personal. No obstante ello, a fs. 104, la quejosa adjunta una constancia, fechada el 11 de septiembre de 2014 y suscripta por la Fiscal suplente Nadia P. Benedetti, donde se informa que aquella "se desempeñó en esta Unidad Fiscal (Villaguay), a cargo de la Dra. Nadia P. Benedetti, en el cargo de Oficial Principal –Mediadora-, desde el día 01/07/2011 hasta el día 04/02/2013 y como Agente Fiscal Auxiliar Interina desde el día 05/02/2013 hasta el día 28/10/2013 –inclusive-". Ello, sin embargo, supone una discordancia con lo informado en la constancia emitida por la autoridad del STJ, quien da cuenta que el único desempeño de la postulante en la jurisdicción Villaguay, fue en el cargo de Oficial Principal (Mediadora), desde el 01/07/2011 hasta el 22/10/2013. Cabe recordar que el Reglamento del CMER, deja en claro que la certificación de servicios debe ser emitida por la autoridad correspondiente, que en el caso del Poder Judicial de Entre Ríos, es una oficina dependiente del STJ. Para mayor ilustración se transcribe el Art. 40, punto "II)- Antecedentes profesionales: a) Antecedentes en el Poder Judicial: deberán indicarse los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la nación o de las provincias y el tiempo transcurrido en dicho/s cargo/s; lo que se acreditará con certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción". Por otra parte, para la valoración del "mérito" la impugnante solicita la adjudicación de 1 pto. ya que considera que allí deben evaluarse, según sus propias palabras "las causas que he tramitado –muchas de público conocimiento- y, (el) desempeño también como docente (…) en las materias Derecho Penal y Práctica Forense Penal". Respecto de este último antecedente, cabe aclarar que no corresponde su clasificación en el rubro especialidad. En efecto, el desempeño como docente universitario se califica en el rubro Antecedentes Académicos, donde –cabe destacar- la postulante obtuvo el máximo puntaje (por reducción al tope máximo previsto) en el ítem "Docencia". Sobre las causas que ha tramitado, aspecto que la concursante resalta para la consideración del "mérito", el Pleno ha evaluado la documentación aportada por la quejosa, aclarando que únicamente se considera aquello que la misma presenta en tiempo y forma al momento de efectivizar su inscripción a los concursos. Por lo demás, la existencia de otras causas -aun cuando sean de público conocimiento- no pueden ser valoradas por el CMER si no se presentan junto con el conjunto de antecedentes reunidos en su legajo. Se analizaron los recursos interpuestos por la postulante y de ello resultó la adjudicación de 0,20 puntos, calificación que se considera justa y equitativa, en el cotejo entre todos los aspirantes a los cargos concursados, quienes han recibido, en dicho concepto, un puntaje que oscila entre 0 y 0,50 pts. dependiendo de la magnitud y relevancia de la prueba documental presentada. Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso impetrado, en relación a la etapa de antecedentes y ratificar el puntaje asignado oportunamente;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del

accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, la impugnación planteada se basa en la existencia de arbitrariedad manifiesta en tanto la puntuación que el jurado técnico le otorgara a su propio exámen es inferior a la que le otorgara a otros exámenes, entendiendo, en esta comparación que esas otras piezas de evaluación no han sido correctamente calificadas. En este sentido efectúa una trascripción de la devolución que le hiciera el Jurado en el dictamen, y efectuando una análisis puntual de cada uno de los aspectos evaluados;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 23 de la Ley N° 9.996, y el Art. 84 del R.G.C.P. establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por la Dra. Cedres implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "...la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial..." (Fallos 307:557 "GALVÁN, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "...el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "...ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba de la impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Daniel Fernando Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. Martina Noemí Cedres contra las Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Martina Noemí Cedres, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en los Concursos Nº 217 a 223, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1102 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Guillermo Federico Uriburu contra el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 220, destinados a cubrir dos (2) cargos de Agente Fiscal -N° 1 y N° 2- de Gualeguay; y,

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Uriburu promueve la vía recursiva señalada más arriba;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, adentrándonos en el análisis de la impugnación contra la calificación de la prueba de Oposición, entiende el recurrente que se ha incurrido en el vicio de arbitrariedad manifiesta, entendiendo que el criterio de corrección no es claro, y efectúa una comparación respecto de otros postulantes. Transcribe parte de la devolución del jurado y efectúa un análisis de la misma;

Que, entiende, que la corrección impugnada adolece de consideración alguna de la jurisprudencia por él invocada;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 23 de la Ley N° 9.996, y el Art. 84 del R.G.C.P. establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por el Dr. Uriburu implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio del impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por el recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "…la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial…" (Fallos 307:557 "GALVÁN, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial

sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "...el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "...ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento del quejoso, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló el quejoso, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Dr. Daniel Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Guillermo Federico Uriburu contra la calificación de la prueba escrita, asignada por el Jurado Técnico en el Concurso Nº 220, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1103 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Gonzalo Ariel Badano contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 217 a 223, destinados a cubrir: dos (2) cargos de Agente Fiscal -Nº 3 y N° 7- de Concordia; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 3 de Gualeguaychú; un (1) cargo de Agente Fiscal de Federal; dos (2) cargos de Agente Fiscal –Nº 1 y Nº 2- de Gualeguay; un (1) cargo de Agente Fiscal de Chajarí; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 2 de Concepción del Uruguay; y un (1) cargo de Agente Fiscal de Villaguay, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Badano promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona el rubro "Antecedentes Académicos", observando que se clasificaron en la categoría "Cursos de posgrado" a las diplomaturas que fueron acreditadas oportunamente y referenciadas en las resoluciones de calificación, como: "Diplomado en Criminalidad Económica", "Diplomatura en Derecho Penal y Procesal Penal" (nivel 1, 2 y 3) y "Diplomatura en Jurisprudencia Penal y Procesal Penal", asignando, consecuentemente, el puntaje de 0,20 a cada una de ellas. A su juicio, las mismas debieron ser computadas como diplomaturas y en consecuencia asignarse el total de 3 pts. (1 punto por cada diplomatura). Por ello, solicita la revisión en el rubro antecedentes académicos y la elevación correspondiente del puntaje. Considera que los criterios consensuados "no establecen una categorización de las diplomaturas, ni fijan un parámetro que permita excluirla directamente del rubro, a fin de ser computado en otro", por lo que la decisión de clasificar a estos antecedentes como cursos "aparece como arbitraria". Por ello, entiende que tal decisión comportaría una modificación de las pautas de calificación que impone la normativa, lo que no es posible realizar, sin un cambio formal en la misma y previo al concurso en que se está participando. Sin perjuicio de ello –sostiene- y atento a que el criterio de distinción entre las diplomaturas puede ser el tipo de institución que las organiza, adjunta a su escrito impugnaticio, anexos con información sobre el CIPCE (Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica), donde aparece, entre otras cosas, su origen, establecido mediante la alianza entre la UBA e institutos de investigación (INECIP y CEPPAS), el cuerpo docente que participa de las actividades académicas, la vinculación con distintos organismos e instituciones de la Argentina y otros países, donde se constata su participación asesorando, formando, instruyendo y capacitando, etc. En relación al CEADE (Centro de Estudios Avanzados en Derecho), quien organizara las dos últimas diplomaturas referidas anteriormente, destaca dos profesionales entre sus principales disertantes, sobre quienes realiza una breve referencia de sus antecedentes y la carga horaria de una de ellas que supera las 240 hs.;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Badano en Sesión Ordinaria de fecha 28/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que no le asiste razón al planteo del quejoso. Cabe destacar que, si bien los Criterios Consensuados no ordenan pautas que establezcan diferencias entre la heterogénea oferta académica relativa a las diplomaturas, las mismas se encuentran allí clasificadas en el punto III. Antecedentes Academicos - 1.3, junto con las carreras de posgrado (doctorados, maestrías y especializaciones), con lo cual se advierte que se considera como susceptible de valoración a los estudios que se encuentran en la órbita del sistema educativo formal. Para el caso de los estudios dictados por instituciones no universitarias, el Pleno ha advertido en otras oportunidades constancias que demuestran aprobación en cursos que, si bien se encuentran en ciertos casos rotulados o referenciados como diplomaturas, no siempre cuentan con la rigurosidad, calidad y nivel académico que aquellas ofrecidas por las instituciones universitarias; y aun cuando fueran probados tales atributos, no se puede soslayar la ausencia de un criterio o norma general que imponga condiciones a los estudios clasificados como "diplomaturas", para ser considerados como tales. En este marco, el Pleno ha interpretado los Criterios Consensuados, en relación a la problemática de las diplomaturas, de modo que sean valoradas como tales -de manera excluyente- aquellas que fueran organizadas o dictadas por universidades, tanto públicas como privadas. En el caso particular de los antecedentes que se

analizan en el legajo del impugnante (fs. 62, 63, 64, 65 y 73), se constatan estudios aprobados que fueran realizados en instituciones educativas no formales y, aun cuando no se discuten los argumentos del postulante tendientes a demostrar la calidad de los estudios, tanto como la relevancia de la institución, la realidad es que, por sus características (estructura curricular, cuerpo docente y carga horaria) los mismos pueden ser perfectamente asimilables a los cursos de posgrado, es decir, tal como fueron clasificados en las resoluciones cuestionadas. Por lo expuesto, corresponde rechazar el planteo del quejoso y ratificar el puntaje asignado oportunamente;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Daniel Fernando Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Gonzalo Ariel Badano, contra las Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

— — —

RESOLUCION Nº 1104 CMER

NO HACIENDO LUGAR A IMPUGNACION

Paraná, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Nadia Paola Benedetti contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 217 a 223, destinados a cubrir: dos (2) cargos de Agente Fiscal -Nº 3 y N° 7- de Concordia; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 3 de Gualeguaychú; un (1) cargo de Agente Fiscal de Federal; dos (2) cargos de Agente Fiscal –Nº 1 y Nº 2- de Gualeguay; un (1) cargo de Agente Fiscal de Chajarí; un (1) cargo de Agente Fiscal Nº 2 de Concepción del Uruguay; y un (1) cargo de Agente Fiscal de Villaguay, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 84 de la Ley Nº 9.996 y del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), respectivamente;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 09, de fecha 05/08/2020, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de fecha 04/08/2020 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Benedetti promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros “Antigüedad” y “Especialidad” observando –respecto del primero de ellos- que en las resoluciones de calificación de antecedentes, se puede constatar que no ha sido evaluado el desempeño como Secretaria del Juzgado de Instrucción de Villaguay. Ello lo atribuye a un error material en la consignación del periodo de tiempo informado en la constancia del STJ, que presentara al momento de realizar la inscripción a los concursos referidos y que notara a posteriori de la publicación de las resoluciones. Mientras que en la mencionada constancia, se consigna el periodo comprendido entre el 02/12/2009 hasta el 03/03/2010, dicho desempeño se efectivizó entre el 02/12/2009 al 03/10/2010. Para demostrar lo antedicho, adjunta a la presente impugnación un nuevo informe del STJ, donde se subsana el mencionado yerro y se señala el desempeño como Secretaria, tal como lo indica la impugnante. Por lo expuesto, solicita se considere para el cómputo de la antigüedad, el desempeño de 1 año como Secretaria del Juzgado de Instrucción de Villaguay;

Que, respecto del rubro “Especialidad”, y para el supuesto caso de que el Pleno reconsidere el planteo efectuado en Antigüedad, la concursante solicita su correlato en el rubro. A tales efectos, menciona los cargos desempeñados en el Poder Judicial, todos ellos en el fuero penal, lo que evidencia su afinidad directa con la especialidad concursada. En conclusión –sostiene- y considerando que desde su ingreso al Poder Judicial, todas las funciones ejercidas han estado íntimamente emparentadas con el fuero penal, entiende que resulta arbitrario que, siendo la concursante que mayor antigüedad ha acreditado en el cargo que concursa (8 años como Agente Fiscal) se hayan atribuido solo 0,20 pts. sumados a los 3 que se asignaran de manera automática por reducción al tope máximo previsto;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Benedetti en Sesión Ordinaria de fecha 28/10/2020, el Pleno del CMER entiende en forma unánime que no le asiste razón al planteo de la quejosa. Cabe destacar que el Consejo juzgó el desempeño de la impugnante en el Poder Judicial, basándose en la prueba documental aportada por la misma quejosa, quien a fs. 45 de su legajo personal, adjuntó informe del STJ, dando cuenta de dicho desempeño. Toda constancia presentada fuera del periodo de inscripción es considerada como formalmente improcedente por extemporánea. Sin perjuicio de ello, el planteo sostenido por la misma resulta abstracto, debido que fue calificada con el máximo puntaje posible, tanto en el rubro Antigüedad, como en Especialidad, haciendo abstracción del punto reservado exclusivamente al “mérito profesional y calidades técnicas del aspirante”, en este último rubro. Ello así, ya que la postulante pudo demostrar que los 18 puntos obtenidos en el rubro antigüedad se corresponden con el desempeño de funciones en el mismo fuero de los cargos concursados. Por ello, se le adjudicó el tope de puntaje en el rubro antigüedad y los 3 puntos equivalentes en el rubro especialidad. Dicho esto, es necesario aclarar que el punto restante está reservado, como se dijo anteriormente, al “mérito profesional y calidades técnicas del aspirante”, que cada postulante puede demostrar, ya sea mediante la presentación de escritos técnicos de su autoría (dictámenes, resoluciones, etc.), adjuntando las estadísticas de la fiscalía o juzgado a su cargo, o asimismo, mediante todo otro documento o prueba donde el concursante considere que se refleja su mérito y/o calidad técnica. En este marco, y para valorar dicho concepto, la impugnante adjuntó oportunamente copias de 3 sentencias del Tribunal en causas penales donde participó en representación del MPF, y un escrito de su autoría solicitando apertura de causa. Por ello, el Pleno decidió oportunamente otorgar 0,20 pts. sobre el máximo de 1 pto. lo que considera justo y equitativo, en el cotejo entre todos los aspirantes a los cargos concursados, quienes han recibido, en dicho concepto, un puntaje que oscila entre 0 y 0,50 pts. dependiendo de la magnitud y relevancia de la prueba documental aportada;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Dr. Daniel Fernando Beltrame;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 9.996;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Nadia Paola Benedetti, contra las Resoluciones Nº 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo Alejandro Biaggini, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Daniel Fernando Beltran, consejero.

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maradey Danilo Oscar s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15544, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANILO OSCAR MARADEY, MI Documento Nacional Identidad 5.954.197, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 23 de abril de 2015. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 20 de noviembre de 2019 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012575 3 v./13/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna a/c, Secretaría Nº 5, a cargo de quien suscribe, en los autos

caratulados “Martínez Daniel Omar s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 30621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL OMAR MARTINEZ, MI Nº 14.604.580, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 24/09/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de agosto de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012600 3 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Viola Omar Santiago s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18790, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR SANTIAGO VIOLA, MI 5.949.759, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/10/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de noviembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012633 3 v./16/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Fragazzini Ramón y su acumulado: Salgado María Luisa s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 12571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SALGADO, MI 2.762.104, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/06/2018. Publíquese por tres (3) días

Paraná, 9 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012637 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ellenberger León Baldemar s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 18632, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEON BALDEMAR ELLENBERGER, MI 5.928.522, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/02/2000. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012639 3 v./16/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Moreira Marina Tomasa s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARINA TOMASA MOREIRA, MI 3.741.055, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 10/09/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 09 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012655 3 v./16/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Demartin Víctor Alferico s/ Sucesorio ab intestato”, N° 20163, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR ALFERICO DEMARTIN, MI N° 5.916.525, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/01/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de septiembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00012673 1 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maldacena Rafael s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 35267, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAFAEL MALDACENA, D.N.I. N° 12.499.776, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 03/09/2019. Publíquense por un día.

Paraná, 09 de noviembre de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00012688 3 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados “Sánchez José Florencio s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 19408, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de JOSE FLORENCIO SANCHEZ, M.I. 5.923.550, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/09/2019. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 5 de octubre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012689 1 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Cornejo Irineo Alberto y Vega Esther Angela s/ Sucesorio ab intestato” N° 20426, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRINEO ALBERTO CORNEJO, (MI 5.926.731) y ESTHER ÁNGELA VEGA, (MI 4.211.315), vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 21/04/2014 y 13/04/2020 respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 22 de octubre de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00012695 1 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 ‘de quien suscribe, en los autos caratulados “Lejtman Ana Sara s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA SARA LEJTMAN, M.I.: 3757980, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre, en fecha 26-04-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 10 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012699 3 v./17/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Falcone Rubén Mauricio s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 30744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN MAURICIO FALCONE, Documento Nacional Identidad 5.943.113, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19-01-1996.- Publíquese por un (1) día.

Paraná, 5 de noviembre de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00012701 1 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Martínez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17289, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MARTINEZ, M.I. 10074604, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 24-12-2019. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 10 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012707 3 v./17/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Mari Oscar Emilio - Burgos María Esther s/ Sucesorio ab intestato (ac. Expte, digital 19405)”, Exp. N° 17520, cita y emplaza por él término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER BURGOS, MI 9.872.165, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/02/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe, mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 25 de septiembre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012717 1 v./13/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Peterson Silvia Inés s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 23984, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a here-

deros y acreedores de SILVIA INES PETERSON, DNI N° 6.553.872, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/05/2020. Publíquense por un (1) día

Paraná, 14 de octubre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00012727 1 v./13/11/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto A. Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Tavella María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14538 año 2020, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores como a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña MARIA MERCEDES TAVELLA, DNI Nº 5.046.119, fallecida ab intestato, a los 99 años de edad, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el 9 de junio de 2020, con último domicilio en calle 12 de Abril 603, de la preindicada ciudad, lo acrediten y comparezcan a tomar la intervención que les corresponda.

Para su recaudo se transcribe la siguiente resolución: "Colón, 17 de setiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012583 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Ramírez Estela Griselda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15028-20, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante ESTELA GRISELDA RAMÍREZ, D.N.I. N° 20.724.176, argentina, soltera, domiciliada realmente en calle Belgrano N° 1562, San José, Departamento Colón, Entre Ríos, hija de Luis María Ramírez y Gladis Siomara Voeffray, nacida en San José, Departamento Colón, Entre Ríos, el 19 de agosto de 1.969 y cuya defunción se produjo el 14 de noviembre de 2019, a la edad de 50 años en la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice:

"Colón, 31 de agosto de 2020.- ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Estela Graciela Ramírez, D.N.I. N° 20.724.176 vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dra. María José Diz".-

Otra resolución que dice: "Colón, 23 de octubre de 2020.- Vistos: (...) Considerando (...) Resuelvo: ... II.- Rectificar el tercer párrafo de la resolución de fecha 31 de agosto de 2020, debiendo leerse "Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Estela Griselda Ramírez, DNI N° 20.724.176 vecina que fue del Departamento Colón.- Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. y regístrese.-La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012651 3 v./16/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Arellano Jorge Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 15019 Año 2020, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JORGE MARCELO ARELLANO, DNI N° 21.573.439, fallecido en fecha 8 de noviembre de 2014 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que era de la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 25 de agosto de 2020.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...).- Fdo: María José Diz, Jueza".

Colón, 22 de setiembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012653 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Colón, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante NORBERTO AUGUSTO BLANCO, DNI Nº 4.395.986, vecino que fue de Colonia Vázquez, Dpto. Colón, quien falleciera el día 30 de Julio de 2019 en Villa Elisa de este departamento, para que en dicho término lo acrediten; así se ha ordenado en los autos caratulados: "Blanco Norberto Augusto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14220.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de diciembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Norberto Augusto Blanco, D.N.I. N° 4.395.986, vecino que fue de Colonia Vázquez, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 15 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012654 3 v./16/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: "Favre Ociel Edgardo - Croci Hada Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14522 cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don OCIEL EDGARDO FAVRE, DNI 5.783.407, estado civil casado, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 05 de julio de 2014 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y doña HADA NOEMI CROCI, D.N.I N° 3.541.841, estado civil viuda, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 20 de julio de 2020 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 04 de septiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. ¬Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ociel Edgardo Favre, DNI N° 5.783.407, y Hada Noemí Croci, 3.541.841, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Colón, Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley . ..Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de Octubre de 2.020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012656 3 v./16/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Viner Aaron s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14857-19, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante AARON VINER, vecino que fue de este departamento, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, DNI N° 5.764.414, nacido el 19/02/1924, domiciliado en Palmar Yatay Ubajay, Entre Ríos y falleció en la ciudad de Concordia, Entre Ríos el 2 de octubre de 1989 a los 65 años de edad. Era hijo de Gregorio Viner y de Carolina Milman.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de setiembre de 2020. Declárase abierto el juicio sucesorio de Aaron Viner, DNI N° 5.764.414, vecino que fue del departamento. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 11 de setiembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012684 3 v./17/11/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos caratulados "Villalba Ramón – Mathey Doret Araceli Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15054-20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMON VILLALBA, DNI N° 1.887.889, fallecido el 26 de julio del año 1990, en la ciudad de San José y ARACELI HAYDEE MATHEY DORET, DNI N° 5.067.103, fallecida el 30 de junio de 2010, en la ciudad de Colón, ambos en la Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 17 de setiembre de 2020. ... () ... Declárase abierto el juicio sucesorio de los causantes Ramón Villalba, DNI Nº 1.887.889 y Araceli Haydee Mathey Doret, DNI Nº 5.067.103, vecinos que fueron del departamento. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ...() ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 30 de setiembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012685 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta Nº 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bonnin Rosendo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15053, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ROSENDO JOSE BONNIN, DNI N° 5.795.856, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el 17 de abril de 2020 en Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 23 de setiembre de 2020. Declárase abierto el juicio sucesorio de Rosendo José Bonnin, DNI N° 5.795.856, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Fiscal ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 7 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012686 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria única a cargo del suscripto, en autos caratulados "Benítez Mario Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14861-19, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y en especial a Mario Patricio Benítez, Claudio David Benítez, Marcelo Nicolás Benítez, Malvina Soledad Benítez, María Florencia Benítez y/o a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIO RAMON BENITEZ, DNI Nº 16.238.176, fallecido el 25 de enero del año2019, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 8 de octubre de 2020. ...()... En consecuencia publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Benítez Mario Ramón, DNI Nº 16.328.176 y en especial a Mario Patricio Benítez, Claudio David Benítez, Marcelo Nicolás Benítez, Malvina Soledad Benítez, María Florencia Benítez para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial ...()... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 15 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012691 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colon, Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet en autos caratulados "Tournour Noelia Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14555, cita y emplaza en el termino de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. NOELIA CARMEN TOURNOUR, DNI 2.345.432, argentina, fallecida en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de abril de 2012, cuyo último domicilio fuera calle Junin N° 1206 de la Ciudad de San José Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena, para su conocimiento y demás efectos legales: "Colón, 09 de octubre de 2020. Visto ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Noelia Carmen Tournour, DNI 2.345.432, vecina que fue de la ciudad de San José. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 03 de noviembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012704 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Blanc Cesar Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14344), a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de BLANC CESAR LUIS, DNI N° 11.039.470, con domicilio real en Colonia Nueva al Norte, Departamento Colón, Pcia. Entre Ríos, quien falleció el 05 de octubre del año 2019, en Colonia Nueva, Dpto Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 23 de diciembre de 2019. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Cesar Luis Blanc, DNI N° 11.039.470, vecino que fue de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 03 de noviembre del 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012714 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Simmons Aldo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14483), a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de SIMMONS ALDO ALFREDO, DNI N° 06.151.393, con domicilio real en en calle Emilio Gouchon N° 173, Departamento Colón, (ER), Pcia. Entre Ríos, quien falleció el 08 de abril del año 2020, en Ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 5 de agosto de 2020. (...) Visto: (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Aldo Alfredo Simmons, DNI N° 6.151.393, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 02 de noviembre del 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012716 3 v./17/11/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría Nº 1, a cargo del suscripto, en autos "Joly Amelia Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13278, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de AMELIA DOLORES JOLY, de 81 años de edad, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 10 de noviembre de 2019, DNI F 3.761.920, vecina que fuera de Los Charrúas, Dpto. Concordia.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 5 de octubre de 2020. ... Resuelvo: (...) 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 Ley 26994. (...). Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 7 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012603 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de

Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre 28, Piso 1, en los autos caratulados "Panfil Jorge Leonel – Morales Inés Juana - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. JORGE LEONEL PANFIL, DNI 5.803.320, hijo de Mariano Panfil y Evangélica Bojorque, nacido el día 21/12/1935 y fallecido el día 11/09/2005, a los 69 años y de la Sra. INES JUANA MORALES, DNI 02.022.280, nacida el día 24/06/1936 y fallecida el día 13/10/2016 a los 80 años, ambos casados entre sí y con último domicilio en calle Nogoyá 1392 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: "Concordia, 9 de octubre de 2020. ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Jorge Daniel Panfil, DNI N° 13.519.267 y Víctor Hugo Panfil, DNI N° 14.021.410, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo Beltran Orlandini y Nicolás Eduardo Gervasi, con domicilio denunciado constituido, por parte se les otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Leonel Panfil, DNI Nº 5.803.320 y de Inés Juana Morales, DNI Nº 2.022.280, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por losa mismos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 Ley 26994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. Atento lo dispuesto en el punto 2, proceda el actuario a recaratular las presentes actuaciones, las cuales girarán bajo el siguiente rótulo "Panfil Jorge Leonel – Morales Inés Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13284, debiendo comunicarse a la Mesa Unica Informatizada. 10. ... Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de octubre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012604 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos caratulados: "Ponzoni Héctor Oscar y Lucchesi Rosa Delia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6998), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado s por el fallecimiento de la causante ROSA DELIA LUCCHESI, DNI N° 3.936.406, ocurrida en Concordia, el día 01 de junio de 2017, vecina que fue de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.-

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 02 de noviembre de 2020. Visto:... - Resuelvo: 1.- ... - 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Ponzoni Héctor Oscar - Sucesorio ab intestato" la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Delia Lucchesi, DNI N° 3.936.406, vecina que fue de esta ciudad.- 3.- ... - 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley. 5.- ... -6.- ... - 7.- ... - 8.- ... ¬9.- ... -10.- ... - A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 05 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012606 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario de la ciudad de Concordia, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora ADA LIDIA FERNANDEZ, DNI N° 10.699.142, fallecida el día 19 de julio de 2018, en Concordia; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "Fernández Ada Lidia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13320).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a Ramón Lucio Rivero, DNI N° 8.416.531 y María Paula Rivero, DNI N° 30.015.579, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Gustavo Cavallo, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ada Lidia Fernández, DNI Nº 10,699.142, vecina que fuera de ésta ciudad. 3. Mandar publicar edictos, por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diario locales a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación, apercibimiento de ley. 4. Tener presente la declaración de inexistencia de otros herederos. 5. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722 Inc. 1º) del CPCC. 7. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8. Tener presente la denuncia efectuada respecto al bien del acervo hereditario correspondiente al inmueble inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo entrada Nº 2773, matrícula Nº 142.039, Concordia Urbana. 9. Hacer saber, que se deberá preservar los originales de la documental adjuntada en formato digital, los que deberán ser acompañados antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 6 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012615 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre N° 28 2° Piso, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaria N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretario Suplente, en autos: "Ordoñez Dolores s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7003), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ORDOÑEZ DOLORES, DNI Nº 5.769,936, fallecido el día 14 de junio de 2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Nilda Zulema Ordoñez en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Mariano Ezequiel Encina, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dolores Ordoñez, DNI N° 5.769.936, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5.- Denunciar los domicilios de los Sres. Daniel Eduardo Ordoñez, Marta Mabel Ordoñez, Luis Ramón Ordoñez, Raúl Oscar Ordoñez y Alfredo Abelardo Ordoñez a los fines de su citación. 6.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- Hacer saber a la ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada en soporte papel -acta defunción, actas nacimiento. 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9.¬ Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) -Art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N°15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente, Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

¬concordia, 26 de octubre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012629 3 v./16/11/2020

— — —

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaria a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "Isla Rómulo Donato s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7004), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ISLA RÓMULO DONATO, D.N.I. N° 1.898.775 fallecido en Los

Charrúas, en fecha 31 de diciembre del 2014, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentado al Dr. Martín Mazzola en nombre y representación de Magdalena Remigia Miño, Rómulo Raúl Isla, María Griselda Isla, María Graciela Isla, Angel Heriberto Isla, Norma Beatriz Isla, Martín Javier Veron, Ramón Ariel Veron y Maricel Soledad Veron, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rómulo Donato Isla, DNI Nº 1.898.775, vecino que fue de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... 6. ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... y 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 22 de octubre del 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012644 3 v./16/11/2020

— — —

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaria a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "Isla María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6996), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ISLA MARIA DEL CARMEN, DNI N° 10.911.776 fallecida en Concordia, en fecha 9 de enero de 1999, vecina que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentado al Dr. Martín Mazzola en nombre y representación de Martín Javier Veron, Ramón Ariel Veron y Maricel Soledad Veron, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María del Carmen Isla, DNI Nº 10.911.776, vecina que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... y 11.- ... A lo demás, oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 30 de octubre del 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012645 3 v./16/11/2020

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en autos "Amiano de Trostdorf Julia Elena – Trostdorf Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8987, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de JUAN CARLOS TROSTDORF, DNI N° 5.770.687, argentino, vecino que fuera de la ciudad de Concordia y fallecido en esta ciudad, Provincia de Entre Ríos el día 21 de agosto de 2018.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de noviembre de 2020. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1. ... 2. ... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Trosrdorf, DNI N° 5.770.687, vecino que fuera de esta ciudad que tramitara en forma acumulada con "Amiano de Trostdorf Julia Elena s/ Sucesorios"; Expte. N° 8987. 4. Tomar razón y recaratular por Secretaría, las que se rotularán "Amiano de Trostdorf Julia Elena – Trostdorf Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8987. 5. ... 6. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... Regístrese, notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 6 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario subrogante.

F.C. 04-00012692 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén; Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don JOSÉ ANTONIO MAGAZ; en los autos "Magaz José Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8948; vecino que fuera de esta ciudad y, cuyo fallecimiento se produjo en Concordia el 8 de Diciembre de 2019, a los 65 años de edad, bajo apercibimientos de Ley,-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 7 de agosto de 2,020. Resuelvo: ... 3. ¬Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Magaz, DNI N* 11.161.235, vecino que fuera de esta ciudad; 4,- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, ... Fdo. Dr. Gabriel Belén; Juez".

Concordia, 21 de octubre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00012715 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELINA TECHEIRA, DNI 5.163.248, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 03 de diciembre de 2014, con ultimo domicilio en calle La Paz N° 1728, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en los autos "Techeira Elina s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 7536).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 20 de septiembre de 2018, Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por el Art. 96 últ. párrafo del Código Civil vigente al momento de fallecimiento de la causante y Arts. 718, 728, ss y ccs del CPCyC y Art. 2340 del CCyC. Resuelvo: 1. ... 2. ... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elina Techeira, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5. ... 6. ... 7. ... 8.- A lo demás, oportunamente. Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 29 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00012724 3 v./17/11/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zuazo Jacinto Eulogio y Muñoz María Transito s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. N° 14512, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JACINTO EULOGIO ZUAZO, DNI N° 5.913.685 y MARÍA TRANSITO MUÑOZ, DNI N° 5.341.658, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, ¬Provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad de Diamante, ¬Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 16 de febrero de 2017 y 29 de agosto de 2020, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 10 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012693 3 v./17/11/2020

— — —

La Sra. Jueza subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Ana Cristina Quinteros Fagetti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Tamola Marcos Esteban s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 14487, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCOS ESTEBAN TAMOLA, DNI N° 5.9I3.696, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº W28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 10 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012697 3 v./17/11/2020

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo de la Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), con sede en calle Urquiza y Estrada de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, en los autos caratulados "Vaccari Herminia Rosa y Dalzotto Fortunato Agustín s/ Sucesorio ab intestato", acumulado: el N° 12928/16 "Dalzotto Agustín Roque Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4225/02, se cita y emplaza por tres veces y en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Doña VACCARI HERMINIA ROSA, MI N° 5.058.198, fallecida el 22/12/1967 en San Jaime de la Frontera; vecina que fuera de Colonia Tunas - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER); y de Don DALZOTTO FORTUNATO AGUSTÍN, MI N° 1.875.843, fallecido el 15/06/2000 en San Jaime de la Frontera, vecino que fuera de Colonia Tunas - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R); para que lo acrediten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.

A sus efectos se transcriben las resoluciones que ordenan el libramiento del presente que en sus partes pertinentes textualmente dicen: "Chajarí, junio 4 de 2002.- - Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto los procesos sucesorios "ab-intestato" de doña Herminia Rosa Vaccari y Fortunato Agustín Dalzotto, vecinos que fueran de Colonia Las Tunas, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de diez días así lo acrediten.- - Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia y al Registro de la Propiedad Inmueble local para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134. 135 y concs. Ley 6964). Fdo: Guillermo Osear Delrieux, Juez en lo Civil y Comercial".

"Chajarí, 8 de septiembre de 2015.- - Por su parte, atento lo establecido en los Arts. 7 y 3240 del Código Civil y Comercial Ley 26994, dispónese que la citación a realizarse por edictos conforme lo dispuesto por resolución del 4 de junio de 2002 (fs. 14 vta.), y se practique por el plazo de treinta días- - Dr. José Manuel Lena, Juez".

"Chajarí, 28 de octubre de 2020. Habiéndose omitido oportunamente, atento el estado de autos, dése cumplimiento a lo dispuesto por resolución de fecha 04/02/2020 (fs. 14) y 8 de septiembre de 2015 (fs. 18/18 vta.) debiendo publicarse nuevos edictos y librarse nuevo oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales de la causante Herminia Rosa Vaccari. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 29 de octubre 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012607 3 v./13/11/2020

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria) en los autos caratulados: "Castro Ernesto y Selva Nélida Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5493/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO CASTRO, argentino, DNI NI 05.770.137, fallecido el 24 de agosto de 1992 en la ciudad de Chajarí (ER), a la edad de 66 años, siendo su ultimo domicilio en la localidad de Santa Ana (ER), y la Sra. NELIDA MARGARITA SELVA, DNI 2.345.976, argentina, fallecida el 04 de julio de 2020, a los 85 años, siendo su ultimo domicilio en calle 9 de Julio de la localidad de Santa Ana (ER).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de noviembre de 2020.- (...) Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de los testimonios de defunción presentados, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de los señores Ernesto Castro y Nélida Margarita Selva, vecinos que fueran de la ciudad de Santa Ana, Departamento Federación (ER).- Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...) facultando a los Dres. Juan Manuel Erben y Noelia Denise Miñones para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Secretaria, 5 de noviembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012608 3 v./13/11/2020

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Olivetti Roberto Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 5469/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN ANTONIO OLIVETTI, MI Nº 10.296.553, con último domicilio en calle Moreno Nº 1170 de la ciudad de Chajarí, fallecido en Concordia (ER) en fecha 29 de agosto de 2020.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 24 de septiembre de 2020. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del Señor Roberto Juan Antonio Olivetti, vecino que fuera esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 23 de octubre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012609 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Perero Francisco Ramón y Rigoni Susana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14027/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SUSANA MARIA RIGONI, DNI Nº 14.907.409, fallecida el día 03/05/2017, en Concordia, y de FRANCISCO RAMON PERERO, DNI Nº 11.514.798, fallecido el día 03/03/2020 en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.).-

¬La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 5 de agosto de 2020 ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Susana María Rigoni y de Francisco Ramón Perero, vecinos que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 5 de agosto de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012611 3 v./13/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Ferreyra Martín y García Elida Amanda o Amada s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 16896; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: MARTIN FERREYRA, MI Nº 5.821.011, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Concordia el día 11/09/2017 y ELIDA AMANDA GARCIA, MI N° 5.137.112, vecina que fuera de la ciudad Federación, fallecida en Concordia el día 24/01/2018.- Publiquense por tres días-

Federación, a 27 de octubre de 2020 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00012664 3 v./16/11/2020

— — —

En autos caratulados "Pezz Fermina y Siarra Oscar Isabel – Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5476/20, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Nº 2 de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velazco, Secretaría de la Dra. Verónica Patricia Ramos, se cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de FERMINA PEZZ, MI 05.045.292, nacida el 28 de diciembre de 1921, hija de Antonio Pezz y de Catalina Rigoni, fallecida el 25 de julio de 2002 en Chajarí, y de su cónyuge de únicas nupcias OSCAR ISABEL SIARRA, MI 01.892.298, nacido el 5 de noviembre de 1918, hijo de Teofilo Siarra y de Angela Ellero, fallecido el 16 de junio de 2005 en Chajarí, ambos domiciliados en Colonia Oficial Nº 1 del Dpto. Federación, para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Chajarí, 7 de octubre de 2020. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20,

del 12/04/2020, Anexo IV. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 9 de octubre de 2020 – verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012687 3 v./17/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Stivanello Leonor Felisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14071/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LEONOR FELISA STIVANELLO, DNI N° 4.384.402, fallecida el día 26/05/2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de octubre de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Leonor Felisa Stivanello, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 15 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012690 3 v./17/11/2020

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado "Rodríguez Antonia Ercilia s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19620, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIA ERCILIA RODRIGUEZ, DNI N° 5.657.676, vecina que fuera de Federal y fallecida en dicha ciudad el 5/10/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 4 de noviembre de 2020. ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Antonia Ercilia Rodríguez, DNI N° 5.657.676, argentina, casada, nacida en San Gustavo (Departamento La Paz), el 13/11/1947 y fallecida en Federal el 5/10/2020, hija de Dolores Rodríguez y Rosa Hilda López, vecina que fuera de siendo su último domicilio el de calle Urquiza N° 1240. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 4 de noviembre de 2020 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00012722 1 v./13/11/2020

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gadea Genoveva Juliana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12433, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GENOVEVA JULIANA GADEA, M.I. 9.797.609, fallecida el día 10 de agosto de 2019, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de julio de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012694 3 v./17/11/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zamora Sergio Miguel y Gómez Regina Olga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7583, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SERGIO MIGUEL ZAMORA, Libreta Enrolamiento N° 1.973.216, fallecido el día 30 de enero de 2201, y REGINA OLGA GOMEZ, Libreta Cívica N° 1.493.720, fallecida el día 18 de septiembre de 2007, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2019 – Javier Mudrovici, secretario.

F.C. 04-00012620 3 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Solas María del Huerto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12854, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA DEL HUERTO SOLAS, DNI N° 1.676.983, argentina, hija de Evaristo Solas y de Irinea Ibarra, nacida en Entre Ríos el día 20/10/1938 y fallecida en Gualeguaychú el día 11/10/2018. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012628 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moreno Joaquina Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12823, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOAQUINA JUANA MORENO, DNI N° 1.490.453, nacida el 21 de agosto de 1927, en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, hija de Valerio Moreno y de doña Teodora Cáceres, mayor de edad, con último domicilio en calle Cepeda N° 1723, de esta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos; quién falleciera el día 03 de octubre del año 2015, a la edad de 88 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012638 3 v./16/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 175/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN FRANCISCO KORELL, DNI N° 5.851.487, nacido el 18/02/19632, fallecido el 24/08/2000, en Urdinarrain, vecino de esa ciudad, cuyo último domicilio fue en Magnasco N° 425. Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012698 3 v./17/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Treise Héctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)", Expte. N° 12798, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR OSCAR TREISE, fallecido el día 14.7.2020, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de setiembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012700 3 v./17/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Rosa Elena y Sánchez Amalia Severina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12817, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas ROSA ELENA SÁNCHEZ, DNI N°2.512.999 fallecida el día 6 de marzo de 1994 en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú y AMALIA SEVERINA SÁNCHEZ, DNI N° 574.338, fallecida el día 24 de marzo de 2006 en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de Octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012702 3 v./17/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Kolhmann Carlos Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 210/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CARLOS ENRIQUE KOLHMANN, DNI Nº 10743679, nacido en Capital Federal, fallecido el 27/10/2017, en Urdinarrain,

vecino de Urdinarrain, cuyo último domicilio fue en Victorio de la Plaza s/n. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012705 3 v./17/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Brotzman Rubén Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 242/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera RUBEN MANUEL BROTZMAN, DNI Nº 12.372.536, nacido el 11 de mayo de 1958, en Urdinarrain, fallecido el 27 de agosto de 2018 en la ciudad de Gualeguaychú, vecino de la ciudad de Urdinarrain, cuyo último domicilio fue en Santa Fe N° 529 de esa ciudad. Publíquese por un día

Gualeguaychú, 30 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012718 1 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Challier Daniel María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 253/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera DANIEL MARIA CHALLIER, DNI Nº 14.342.243, hijo de Luis María Challier y Ana Elvira Correa, nacido el 6 de octubre de 1960, en Entre Ríos, localidad sin especificar, fallecido el 22 de octubre del corriente año en Gualeguaychú, vecino que fue de la ciudad de Urdinarrain, cuyo último domicilio fue en Santa Fe N° 50 de dicha localidad. Publíquese por un día

Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012719 1 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weimer María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8173, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada MARIA WEIMER, M.I. 18.767, fallecida el día 04 de junio de 1989, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012721 3 v./17/11/2020

— — —

LA PAZ

El señor Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Juzgado N° 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. María V. Latini, en los autos caratulados "Servin Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° de Entrada 5519, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la publicación del presente que será publicado por un día, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL SERVIN.

El causante, era de nacionalidad Argentino, DNI N° 26.857.555; se domiciliaba en calle Sargento Cabral Nº 891 de la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, hijo de Don Ramón Servin y Doña Sofía Noriega, nacido en Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de Noviembre de 1.978, y falleció en Villaguay el día 22 de enero de 2.019, a las 11:00 horas.

Ciudad de La Paz, 18 de setiembre de 2020 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00012669 1 v./13/11/2020

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "Lenciza Clodualdo Wigberto y Echevarria Florentina Robustiana", (9564), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes fueran en vida CLODUALDO WIGBERTO LENCIZA, MI 5.841,373, que falleciera en la ciudad de Rosario del Tala en fecha 16 de Noviembre de 1988 con último domicilio en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos y FLORENTINA ROBUSTIANA ECHEVARRIA, MI 2.356.377, que falleciera en la ciudad de Rosario del Tala en fecha 24 de Julio de 2006 , con último domicilio en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos

La resolución que asi lo indica en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 27 de agosto de 2020. (...) 3. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Fdo. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 18 de septiembre de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00012713 1 v./13/11/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en autos "Tajes Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8867, Fº 135, año 2019, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN JOSE TAJES, DNI Nº 10.380.635, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 10 de agosto de 2018, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 16 de setiembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012681 1 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú, en autos "Omar Julia Rosa y Nichele Justo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8816, iniciado el 6/2/2020, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, cita a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por los causantes OMAR JULIA ROSA, LC N° 2.321.749, fallecida el 22 de agosto de 2011 y NICHELE JUSTO JOSE, DNI M N° 5.799.341, fallecido el 5 de julio de 2018, vecinos que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 21 de agosto de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012682 3 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en autos "Maldonado Ana María y Retamar Edgar Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8502, Fº 104, año 2019, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EDGAR RUBEN RETAMAR, DNI Nº 5.906.770, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 4 de julio de 2019, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 25 de setiembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012683 1 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Orsingher Pedro Antonio s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 8492, Folio 232, L, VII, Año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor

PEDRO ANTONIO ORSINGHER, argentino, DNI Nº M 5.854.290, hijo de Juan Orsingher y de Dominga Rivolta, vecino que fuera de la localidad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, fallecido en la ciudad de Basavilbaso el día 24 de junio de 2016, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 9 de octubre de 2020 Citese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 15 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012706 1 v./13/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, de esta ciudad a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli; en los autos caratulados: "Rozados Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9745, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don CARLOS RAMON ROZADOS, DNI N° 8.418.956, fallecido en fecha 18 de junio de 2019, en la localidad de Concepción del Uruguay.

El auto que ordena la publicación en su parte dispositiva dice: "Concepción del Uruguay, 7 de agosto de 2020 .. Decretase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Ramón Rozados, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo.: Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 19 de octubre de 2020 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012708 1 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11, a cargo del despacho, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, cita a los herederos, acreedores ya todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. DORA MIRTA URCOLA, D.N.I. Nº 12.259.074, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días (30) a partir de la publicación del presente, comparezcan conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

Así se encuentra ordenado en los autos caratulados: "Hilt Luis Fernando y Urcola Dora Mirta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7370, Fº 192, Lº VII, Año 2015, (y su acumulada Exp. N° 9800), en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez a cargo del despacho, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli.-

La providencia que así lo ordena el presente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de octubre de 20Z0. Al escrito de fecha 13/10/2020: Asistiendo razón al peticionante, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Dora Mirta Urcola, vecina que fuera de esta ciudad. Citese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante o apoderado y/o al profesional que éste la designe. Cumplimenten los presentantes con el Art. 2340, primer párrafo CCyC, denunciando si existen herederos concurrentes. ... Firmado Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 16 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012710 1 v./13/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Gatti Aurelia Casilda y Galarza Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8992, Folio 251, L. VII, Año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor CARLOS ALBERTO GALARZA, argentino, D.N.I. N° 13.030.896, hijo de Oscar Rodolfo Galarza y de María del Carmen Bernik, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecido en la misma ciudad el día 28 de septiembre de 2020, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 16 de octubre de 2020. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- ... Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 21 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012711 1 v./13/11/2020

CITACIONES

PARANA

a ROSSI JORGELINA ROSALIA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Barroso Ana María Antonia c/ Rossi Stella Maris y otros s/ Desalojo y cobro alquileres" Exp. Nº 19805, ordenó notificar a la Sra. JORGELINA ROSALÍA ROSSI, DNI N° 28.961.465, con último domicilio en calle Bartolomé Zapata N° 1346 de esta ciudad, de las siguientes resoluciones:

"Paraná, 3 de julio de 2019. Atento a lo peticionado y a que dos de las demandadas no han comparecido dentro del término legal previsto a contestar la demanda y/u oponer excepciones previas, désele por decaído el derecho dejado de usar y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del CPCCER, declárase la rebeldía de Jorgelina Rosalía Rossi, quienes deberán notificarse de la presente por cédula y de las sucesivas por ministerio de la ley Fdo.; Martín Luis Furman, Juez".

Otra resolución: "Paraná, 26 de septiembre de 2019. Atento a lo peticionado y a lo dispuesto por los Arts. 56, 142 y 143 del CPCCER, notifíquese por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario de Paraná, a elección de la parte, a la demandada Jorgelina Rosalía Rossi, de la resolución obrante a fs. 89 (03/07/19)... Fdo.: Martín Luis Furman, Juez".

Paraná, 10 de diciembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012657 2 v./13/11/2020

QUIEBRAS

PARANA

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Saavedra Claudia Mabel S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ quiebra" Expte. N° 4132, en fecha 02.11.2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. CLAUDIA MABEL SAAVEDRA, DNI N° 18.071.033, CUIL N° 27-18071033-2, de estado civil casada, con domicilio real en calle General Artigas Nº 1601, Manzana Nº 3, Casa Nº 14, PB, Barrio Paraná I de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Silvia María Isabel Boaglio, con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá de lunes a jueves de 16 a 18 horas y días viernes de 11 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 15.03.2021 y 28.04.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de

Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 6 de noviembre de 2020 – Luciano J. Tochetti, secretario prov.

F. 05-00000589 5 v./18/11/2020

CAMBIO DE NOMBRE

FELICIANO

El Sr. Juez Dr. Carlos Andrés Pelichero, a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Menores de la ciudad de San José de Feliciano, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva A.A.A. S/ Adopción plena", Expte. N° 01716, año 2017, cita por el termino de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a formular oposiciones, para que comparezcan por si o por medio de representantes al presente juicio en el cual el joven Abel Alexander Adrián Silva, DNI N° 47.289.257, con domicilio en Dto. Chañar, 2500 mts, al Sur Escuela Fiscal 9 de este Departamento Feliciano, solicita cambio del nombre.

Carlos Oscar Caraballo, secretario Jdo. Familia y Penal de Menores.

F.C. 04-00011773 2 v./14/10/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 108/2020

OBJETO: Adquisición de piedra 0-6, 6-12 y 6-19.

APERTURA: 24 de noviembre a las 11:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20689

F. 05-00000587 1 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 112/2020

OBJETO: Adquisición de cubiertas.

APERTURA: 25 de noviembre a las 11:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar. - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20690
F. 05-00000588 1 v./16/11/2020

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 20/20

OBJETO: Adquirir seis (06) equipos de primera intervención forestal.

DESTINO: ¬Secretaría de Ambiente.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 24/11/20 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: ¬En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 6 de noviembre de 2020 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefa Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000592 3 v./17/11/2020

— — —

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE EDUCACION – PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: terminación: UENI A/C en Villa Elisa - Dpto. Colón - Renglón N° 1 ¬UENI A/C en Gualeguay - Dpto. Gualeguay - Renglón N° 2.-

Licitación Pública N° 03/2020

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 51.946.426,29.

PRESUPUESTO OFICIAL Renglón Nº 1: $ 16.033.249,00.

PRESUPUESTO OFICIAL Renglón Nº 2: $ 35.913.177,29.

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial- Libertad Nº 86 ¬Paraná - ER. Aprobado por Resolución N° 353/20 de la UEP de fecha 28/10/2020.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

ENTREGA LÍMITE DE SOBRES: 09 de diciembre de 2020 hasta las 09:00 hs.

FECHA DE APERTURA: 09/12/2020- Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: En la Unidad ejecutora Provincial sita en calle libertad 86 de Paraná - Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 120 días corridos Renglón Nº 1 - 180 días corridos Renglón N° 2.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo Administrativo UEP.

F.C. 04-00012348 10 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 12/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 576/20, convocase a Licitación Pública Nº 12/20, para la adquisición de elementos, materiales y equipamiento de videocámaras y sus complementarias, y cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos seiscientos mil con 00/100, ($ 600.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 30 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gov.ar/pliegos/ telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 5 de noviembre de 2020 – Enzo Fabián Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00012619 3 v./13/11/2020

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública N° 02/2020
Segundo llamado

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de un camión nuevo (O km), cabina simple, diésel, color blanco, con aire acondicionado, destinado para montar sobre el mismo un compactador de residuos sólidos urbanos Bicupiro modelo RCP IV.

DESTINO: Parque Automotor.

FECHA DE APERTURA: viernes 27 de noviembre de 2020, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000 (pesos siete mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.000.000 (pesos siete millones).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 12 de noviembre de 2020 – José Benito Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00012667 3 v./16/11/2020

— — —

HOSPITAL DE LA BAXADA DRA. TERESA RATTO
SALUD ENTRE RIOS SE
Licitación Pública N° I-LPU-001-20

OBJETO: Servicio de Seguridad Integral.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.

LUGAR y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado N° 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 24/11/20 a las 10:00 hs.

PLIEGOS y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com - Tel. 0343-4075580 Int. 1116/1119/1121.

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

Paraná, 10 de noviembre de 2020 – Roberto A. Poos, Contrataciones Hospital de la Baxada.

F.C. 04-00012712 3 v./17/11/2020

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 002/2020
Decreto Nº 216/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Supermercado en Balneario San José"

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 10.00.

CANON: $ 160.000.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.600.

CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020 LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012668 3 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 003/2020
Decreto Nº 217/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Parador Central en Balneario San José"

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 9.00.

CANON: $ 170.000.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.700.

CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020 LUGAR: Oficina de Suministros - Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012670 3 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 004/2020
Decreto Nº 218/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Paradores Norte y Sur en Balneario San José"

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 08.00.

CANON: $ 140.000.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.400.

CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020. LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012671 3 v./16/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública N° 005/2020
Decreto Nº 219/2020

OBJETO: Selección de un concesionario para la explotación de "Juegos Acuáticos en Balneario San José"

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 11.00.

CANON: $ 105.000.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.050.

CONSULTA DEL PLIEGO: www.sanjose.gob.ar. suministros@sanjose.gob.ar.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 11;00 del día 25/11/2020 LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal; Lino Alejandro Bard, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012672 3 v./16/11/2020

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 06/2020

OBJETO: Contratación de mano de obra para la construcción de cuatro viviendas dúplex.

FECHA DE APERTURA: 26 de noviembre de 2020.

HORA: 11:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.000.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00012557 3 v./16/11/2020

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 023/2020 D.E.
Decreto N° 852/2020 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la "provisión de materiales - adoquines - para ser destinados a pavimento urbano intertrabado en arterias varias del Barrio Vélez Sarsfield - 1ra. Etapa".-

APERTURA: 30 de noviembre de 2020 - HORA: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 4.500.000,00 (pesos cuatro millones quinientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456 420150 – 420135, interno 29.

Chajarí, 10 de noviembre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00012729 4 v./18/11/2020

ASAMBLEAS

PARANA

REPUESTOS S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma Repuestos S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 2.020, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda convocatoria para el caso de fracasar la primera, en el domicilio social de Adolfo Alsina Nº 440 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior;

2 - Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Notas Anexas, por el ejercicio comercial Nº 42, cerrado el 30 de junio de 2.020;

3 - Honorarios del Directorio por el Ejercicio Comercial, cerrado el 30 de junio de 2.020;

4 - Destino de los resultados del Ejercicio;

5 - Evaluación de la gestión del directorio por el ejercicio comercial cerrado el 30 de junio de 2.020;

6 - Designación de integrantes del Directorio, por finalización del mandato de los actuales;

7 - Designación de un asambleísta para firmar el Acta.

Osvaldo Héctor Deharbe, Presidente del Directorio.

F.C. 04-00012553 5 v./16/11/2020

— — —

LAS MARGARITAS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria de Las Margaritas S.A., conforme a las disposiciones legales y estatutarias para concurrir a la Asamblea el día 25 de noviembre a las 8.30 horas, en calle Urquiza 1123, Piso Segundo, Paraná, Entre Ríos y en caso de no reunirse el quórum correspondiente en tal oportunidad en segunda convocatoria que se celebrará una hora después en mismo domicilio, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar juntamente con la Presidente el Acta de Asamblea.

2. Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea es convocada excediendo el plazo Legal.

3. Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234 Inc. 1 de la Ley Nº 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

4. Consideración del destino de los resultados del ejercicio en tratamiento.

5. Conferir las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: A) Los señores accionistas y/o aquellos legalmente autorizados que deseen concurrir a la Asamblea, deben cur-

sar comunicación a la sociedad para que los se los inscriba en los registros sociales pertinentes con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

B) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas con las facultades y limitaciones impuestas por el Artículo 239 LS.

Leonor B.

Leonor B.M. De Etchevehere

F.C. 04-00012582 3 v./13/11/2020

— — —

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMATICAS DE ENTRE RIOS COPROCIER

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36º Inc. d) de la Ley 9498, el Directorio del COPROCIER, convoca a los señores Matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 11 diciembre de 2020 a las 18 horas por medio de plataforma de Videoconferencia ZOOM https://us02web.zoom.us/mee

ting/register/tZEgd-6hrD4sHdB7CzmU1pxIhdzvbO54 aoFA para tratar el siguiente orden del día:

• Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto al Presidente y Secretario.

• Consideración de la Memoria y los Estados Contables del Ejercicio Económico Nº 16 cerrado el día 31 de Marzo de 2020.

• Prórroga de las actuales autoridades del COPROCIER en virtud de la Ley Pcial. Nº 10.813 - Directorio, Órgano de Fiscalización y Tribunal Arbitral y de Disciplina-.

Según el artículo 32º de la Ley 9498, "para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes".

Paraná, 11 de noviembre de 2020 - Martín Pablo Bouchet, presidente; Silvia Mónica Aranguren, secretaria.

F.C. 04-00012636 3 v./16/11/2020

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DE COOPERATIVAS COOP. LTDA.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el consejo de administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda., convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria de su ejercicio económico social N° 82 cerrado el 31 de julio de 2020.

Dada la situación de emergencia sanitaria en que se encuentra el territorio nacional por la pandemia COVID-19 y acorde al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, se dispone realizar nuestra Asamblea General Ordinaria mediante modalidad a distancia, con la utilización de recursos electrónicos como lo establece la Resolución 358/2020 del INAES., la misma se realizará el 27 de noviembre de 2020 a las 18 horas, mediante la modalidad a distancia con la utilización de la aplicación zoom, se informa el correo electrónico presidente@fedeco.com.ar y los siguientes números de teléfonos fijos 0343 4316417 y celular 3434409474 donde se brindará el link de acceso para participar de la asamblea. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 – Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico, proyecto de distribución del excedente. Correspondiente al ejercicio económico social N° 82 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2020.

3 – Elección de cuatro (4) consejeros titulares en reemplazo de: Daniel Kindebaluc por Coop. de Servicios Públicos Gral. José de San Martín Ltda.; José Carlos Kornschuh por Coop. Agrícola Unión Regional Ltda.; Nelson Reula por Coop. Agrícola Ganadera Aranguren Ltda.; Edgardo Barzola por Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda., por finalización de sus mandatos. Elección de dos (2) consejeros suplentes en reemplazo de José Miguel Laurencena por La Agrícola Regional Coop. Ltda., y Enzo Cardozo por Coop. Agropecuaria La Paz Ltda. Elección de un síndico titular en reemplazo de Ronald Garnier por (Coop. Agropecuaria La Paz Ltda.) y de un síndico suplente en reemplazo de Eugenio Reichel por (Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda.) ambos por finalización de sus mandatos.

Art. 45 – Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asistan y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

Paraná, noviembre de 2020 – Daniel Kindebaluc, presidente; José Carlos Kornschuh, secretario.

F.C. 04-00012641 3 v./16/11/2020

FUNDACION PROPUESTA SOLIDARIA

Convocatoria

Señores asociados de Fundación Propuesta Solidaria, se comunica que el día 27 de Noviembre de 2020, a las 20:00 horas, se llevará adelante la Asamblea General Ordinaria, en calle Combatientes de Malvinas 1.463, Paraná (ER). Orden del día:

1.- Misiones Solidarias realizadas durante los años 2018 y 2019.-

2.- Informe de los Síndicos.-

3.- Balances correspondientes al Ejercicio 2018 y 2019.

4.- Situación económica de la Fundación.-

5.- Renovación de Autoridades del Consejo de Administración.

Paraná, 10 de Noviembre de 2020 – Ana Noemí Salas, presidente.

F.C. 04-00012696 1 v./13/11/2020

— — —

CONCORDIA

CLUB VASCO ARGENTINO

Convocatoria

De acuerdo a lo estipulado por su estatuto social en el Art. N° 42, el Club Vasco Argentino, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en forma virtual a través de la modalidad zoom, el día 26 de Noviembre de 2020 a las 20 horas para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30-06-2020

2) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio económico cerrado el 30-06-2020.

3) Designación de 2 (dos) Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

Rudy Elliot Grieve, presidente; Joaquín O. Alejandro, secretario.

F.C. 04-00012726 1 v./13/11/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE

Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque, a la Asamblea Extraordinaria virtual que se celebrara el día viernes 27 de noviembre a las 20.30 horas, a través de Google Meet en el siguiente link_ https://meet.google.com/kot-vvpm-aqg para tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea con la presencia de la comisión directiva y asociados presentes.

2 – Constitución como bien de utilidad social al edificio de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi, sito en calle Islas Malvinas 133 de Larroque, Dpto. Gualeguaychú.

3 – Votación por parte de los asociados y veredicto final.

Larroque, 6 de noviembre de 2020 – Silvia L. Ricalde, presidente; Noelia D. Churruarín, secretaria.

F.C. 04-00012660 3 v./16/11/2020

COMUNICADOS

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica al Sr. Zapata Dante Omar, MI N° 14.160.964, que en el Expediente N° 37155-148763-14, caratulado "Moreira Mariela de Bonetti", ha recaído la Resolución de Directorio Nº 1692, de fecha 9 de noviembre de 2020, la cual dispone: "Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 2271/99 en cuanto a la adjudicación de la Vivienda Nº 1, PB Mz. E, perteneciente al Grupo Habitacional Paraná 90 Viviendas, al Sr. Zapata Dante Omar, MI Nº 14.160.964".

Julián Fernández Burzaco, Gerencia Comercial IAPV.

F. 05-00000590 3 v./17/11/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6º del Decreto Ley Nº 5926/76 (ratificado por Ley Nº 7495 del 29.12.84), la Ley Nº 8916 y la Resolución EPRE Nº 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución Nº 204 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación

a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Estación Escriña, Colonia Santa Clara, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Wulfsohn, Gregorio Sergio - Bancalero, Graciela Susana (cónyuge) - 4269 - 94212 - O Has 39 As 95 Cas

Eckerdt, Mario Antonio - Linard, Silvia Beatriz (cónyuge) - 9098 - 94213 - O Has 06 As 22 Cas

Resolución Nº 205 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitada por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Municipio de Urdinarrain, Ejido de Urdinarrain, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Sittner, Darío Alberto - - 137100 - 93897 - O Has 08 As 82 Cas

Spiazzi, Jorge Ricardo - Mitchel, Elida Alicia (cónyuge) - 137101 - 93900 - O Has 06 As 80 Cas

Streck, Luis Alberto - - 137102 - 93895 - O Has 02 As 02 Cas

Biech, Rosana Noelia Biech / Silvio Gustavo - Blume, Graciela Isabel y Bohl, Aníbal Javier (cónyuges); Biech, Juan Carlos y Fleitas Ma. Cristina (usufructuarios) - 146433 - 93893 - O Has 01 As 46 Cas

Resolución Nº 206 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Municipio de Gilbert, Ejido de Gilbert, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Dorsch, Miriam Esther - Dorn, Daniel (cónyuge) - 121.204 - 94398 - O Has 43 As 57 Cas

Lloveras, Eduardo / Campagnoni, Elida María - - 5368 - 94395 - O Has 14 As 76 Cas

Resolución Nº 209 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en relación a la construcción de la Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 kV en la ciudad de Federación y línea de alta tensión 132 kV doble terna aislación line post, de los inmueble ubicados en la traza existente en el Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, Colonia La Marca o La Argentina, según el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Carmen Díonisia Araujo / Tomás Aquino Araujo - Juan Ramón Panarotti y Rosa Binitti (cónyuges) – 4080 - 45964 - O Has. 43 As. 45 Cas

Flavia Graciela Albarenga / Adrián Rodrigo Albarenga - - 4286 - 45963 - O Has. 35 As. 00 Cas

Resolución Nº 210 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Estación Escriña, Colonia Santa Clara, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Daniel Eckert - Gloria María Huck (cónyuge) - 9121 - 94.307 - O Has 23 As 32 Cas

Daniel Eckert - Gloria María Huck (cónyuge) - 9124 - 94.308 - O Has 16 As 42 Cas

Daniel Eckert - Gloria María Huck (cónyuge) - 8339 - 94.309 - O Has 15 As 89 Cas

Jacobo Erbes - - Tomo 76, Folio 85 - 94.214 - O Has 06 As. 48 Cas

Resolución Nº 211 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajó Norte, Municipio de Urdinarrain, Ejido de Urdinarrain, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Javier Gustavo Neuwirt / Matías Nicolás Neuwirt - - 134.616 - 93.901 - O Has 05 As. 04 Cas

Gabriel Alejandro Giusto - Carina Edit Bel (cónyuge) - 141.507 - 93.899 - O Has 04 As. 69 Cas

Schmidt Norberto Ernesto – Egui Olga Renee - - 119.863 - 94.038 - O Has 21 As. 78 Cas

Raúl Ceferino Mogni - Nora Dalila Korell (cónyuge) - 120.120 - 93.898 - O Has 06 As. 77 Cas

Juan Eduardo Morena - Claudia Mariana Rometti - 120.628 - 93.902 - O Has 28 As. 57 Cas

Isidro Fabián Aguilar - - 147278 - 93.896 - O Has 01 As. 33 Cas

Resolución Nº 212 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Municipio de Gilbert, Ejido de Gilbert, Colonia Torcuato Gilbert, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación - Superficie de afectación

Eckerdt Mario Antonio - Silvia Beatriz Linard (cónyuge) - 8760 - 94399 - O Has 06 As. 43 Cas

Eckerdt Mario Antonio - Silvia Beatriz Linard (cónyuge) - 8969 - 94392 - O Has 07 As 30 Cas

Patt Jorge Segundo - Alcira Haidee Alt (cónyuge) / Jorge Patt y Amalia Zitterkorff (usufructuarios) - 7185 - 94397 - O Has 15 As 27 Cas

Patt Jorge Segundo - Alcira Haidee Alt (cónyuge) / Jorge Patt y Amalia Zitterkorff (usufructuarios) - 7184 - 94396 - O Has 19 As 10 Cas

Resolución Nº 213 EPRE del 23.10.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitando por la ENERSA en relación a la Línea de Media Tensión 33 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (rural), de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Colonia Lucienville, conforme el siguiente detalle:

Titular del Inmueble - Cónyuge/Usufructuario - Matricula - Plano de afectación – Domicilio - Superficie de afectación

José Luis Dus – Antonio Salvador Dus (usufructuario) – 4043 – 70455 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 253 - O Has 38 As. 18 Cas

Daniel María Bel – Claudia del carmen Bochatai (cónyuge) – 5085 – 70.458 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora - O Has. 37 As. 37 Cas

Andrea Isabel Huck - - 131.947 – 70.617 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, Ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, Conceción 132 (parte 9) - O Has. 89 As. 70 Cas

Raúl Adrián Azcurrain – María Elena Bernardi – 747 – 70-456 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora - O Has. 16 As. 64 Cas

Germán Enrique Coletti/Sergio Javier Pesce - - 532 – 70.579 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, colonia Lucienville, Parte de lote 171 - O Has. 56 As. 80 Cas

Nidia Ariana Salvatori – Salvatori Daniel Ricardo/Forti Diana Emilia (usufructuarios) – 5628 – 70.578 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 222 - O Has 39 As. 67 Cas

Nidia Ariana Salvatori – Salvatori Daniel Ricardo/Forti Diana Emilia (usufructuarios) – 4674 – 70.453 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 191 - O Has 35 As. 70 Cas

Teodoro Dorn – Marta Fuchs (cónyuge) – 1003 – 70.580 – Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Centro Rural de Población Rocamora, Colonia Lucienville, Parte lote 151 - O Has 61 As. 57 Cas

Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00012612 3 v./13/11/2020

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

FRIGORICO ALBERDI S.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

¬En Asamblea General Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2020 de la firma FRIGORIFICO ALBERDI SA, se ha designado el Directorio con mandato por el término de tres años conforme al Estatuto Social.

El mismo está integrado por los siguientes miembros: Presidente:

LEONARDO LUIS LEQUIO, DNI Nº 27.290.636, Vicepresidente: FEDERICO LEQUIO, DNI 29.125.895, Director Titular: IVAN OSVALDO EIXARCH, DNI Nº 28.035.156, Directora Suplente: LUISINA MARIA DEL LUJAN LEQUIO, DNI Nº 31.758.647, quienes aceptaron expresamente el cargo para el que han sido designados, bajo responsabilidad de ley, fijando todos como domicilio especial el de la sede social.

En el mismo acto se ha aprobado la renuncia de los anteriores miembros del Directorio, el cual estaba integrado por: el Sr. Leonardo Luis Lequio, en carácter de presidente; el Sr. Ariel Luis Olio en carácter de vicepresidente; los Sres. Federico Lequio y Rubén Darío Venecia, en carácter de directores titulares y como directoras suplentes: las Sras. Luisina María del Lujan Lequio y Sandra Rita Olla. Asimismo ha sido aprobada su gestión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012720 1 v./13/11/2020

— — —

GUALEGUAY

GUALEGUAY TELEVISORA COLOR SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"GUALEGUAY TELEVISORA COLOR SA notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 10/04/2020, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo inicio de mandato es el 01/10/2019 y su finalización el 30/09/2021, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: JORGE OSCAR GUERSCOVICH, DNI N° 5.884.718, CUIT N° 20-05884718-7, con domicilio real en calle Islas Malvinas N° 177 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, nacido el 04/12/46, viudo.-

Director suplente: SARA BEATRIZ ANGEL, DNI N° 25.694.044, CUIT N° 27-25694044-8, con domicilio en calle Fitz Ferald N° 832 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, nacida el 07/02/77, casada".

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de octubre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012703 1 v./13/11/2020

CONTRATOS

FEDERACION

LZ SAS

Por autorización Del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto:

1) Constitución de Fecha: 18/03/2020

2) Socios: 1) LINO, JONATHAN NADIR, DNI Nº 32.296.947, CUIT/CUIL Nº 20-¬32296947-4, nacido, el día 28/02/1987, estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Maestro Mayor de Obras y Constructor, con domicilio real en J.J. de Urquiza Nº 156, de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y 2) ZORDAN, JUAN CARLOS, DNI Nº 32.296.839, CUIT/CUIL Nº 20-32296839-7, nacido el día 14/10/1986, estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Constructor, con domicilio real en Av. Las Hortensias N° 1279, de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

3) Denominación: "LZ" - S.A.S.

4) Sede Social: Federación, Provincia de Entre Ríos.-

5) Duración: 50 (cincuenta) años a contar desde la fecha del instrumento constitutivo,

6) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) COMERCIAL: compraventa, locación, consignación, representación, importación y exportación de maquinarias, vehículos, equipos, motores instrumental y herramientas destinadas a la construcción; compraventa, consignación, importación y exportación de materiales destinados a la construcción;

2) INDUSTRIAL: construcciones civiles, refacciones, instalaciones en inmuebles de terceros y eventualmente en inmuebles propios, destinados a la venta, y en general, la construcción y compra-venta de todo tipo de inmuebles;

3) TRANSPORTE: Mediante vehículos automotores propios y/o de terceros, transporte de todo tipo de mercadería propia y/o de terceros. Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general, muebles, personas, por cuenta propia y/o de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. En cumplimiento del Objeto podrá instalar CORRALONES, puntos de venta, depósitos, y todo tipo de locales y cadenas de sucursales necesarios para la comercialización de los mismos.

También integra el objeto social de esta sociedad por acciones simplificada, el dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería y la arquitectura. Esta Sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del Art. 5° de la Ley 12962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitido por la legislación vigente, siempre con dinero propio o de terceros.

Se podrá ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios, sin limitación de ninguna naturaleza y que los socios estimen de interés social, previa inscripción de tal modificación en el registro respectivo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

7) Capital: el capital social es de pesos trescientos mil ($ 300.000) representado por trescientas (300) acciones de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

8) Suscripción: 1) LINO JONATHAN NADIR, suscribe la cantidad de un mil quinientas acciones, por un total de pesos un ciento cincuenta mil ($ 150.000). 2) ZORDAN JUAN CARLOS, suscribe la cantidad de un mil quinientas acciones, por un total de pesos un ciento cincuenta mil ($ 150.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

9) La administración estará a cargo de/del/los Sr./es LINO JONATHAN NADIR Y ZORDAN JUAN CARLOS, que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa.

10) La representación y uso de la firma social estará indistintamente a cargo del señor LINO JONATHAN NADIR y el Sr. ZORDAN JUAN CARLOS, en forma conjunta o reciproca, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa.

11) Ejercicio social: cierre el 31 de julio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de agosto de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00012723 1 v./13/11/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2020
1367, 1369, 1384, 1389, 1390, 1398, 1399, 1405, 1416, 1417

RESOLUCIONES
Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

¡IMPORTANTE!
SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.